UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TESIS

Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez.

POR:

Danny Randy Ávila Cancinos
Carné: 201040697

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo de 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TESIS:
Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez.

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR:

Danny Randy Avila Cancinos.

Previo a conferirse el grado académico de:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y los títulos profesionales de:
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo de 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis	Rector
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero	Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López	Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón	Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vilser Josvin Ramirez Robles	Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

Lic. Edín Aníbal Ortiz Lara
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

MSc. José Norberto Thomas Villatoro
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Nestor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.S. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

"Las doctrinas, criterios y opiniones contenidas en el presente trabajo, son responsabilidad exclusiva del autor"[1]

[1] Punto quinto del Acta No. 03 / 99 del 04 / 03 / 99 del Comité de Tesis de las carreras de Pedagogía del Centro Universitario del Sur Occidente.

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser la fortaleza en mi vida, y haberme permitido este éxito, brindándome sabiduría y bendiciones cada día.

A MI MADRE: Valeria Cancinos Sosa, que, con amor, esfuerzo, sacrificio incondicional fue la forjadora de lo que ahora soy, ella es una mujer puesta por Dios, como ejemplo de su gran amor hacia mí, siendo mi mayor tesoro en este mundo, a quien yo volvería a elegir una y mil veces, si volviera a nacer.

A MI PADRE: Rigoberto Avila Martinez (+) por su ejemplo de vida, su amor y su recuerdo que siempre vivirá en mí.

A MI ABUELA: Juana Sosa: Mi segunda madre, que, con su cariño y amor, ha sido parte de mi fortaleza, por el cual agradezco a Dios el privilegio y el honor de haberme permitido ser su nieto, Mamamita

A MI ABUELO: Diego Cancinos de Leon (+) Por todo su amor, su ejemplo de vida.

A MIS HERMANAS: Jenny y Odalis, por todo el cariño, el amor y aprecio incondicional y el apoyo que han sido para mí.

A MIS SOBRINOS: Abraham, Brayan, Diego, Cristopher, Pedro y Valeria, Por ser esa alegría, con mucho cariño.

A MI CUÑADO: Adan Gregorio Barillas, por todo el apoyo brindado en mi formación académica universitaria,

A MI PRIMA: Magda Cancinos, por sus consejo y cariño.

A MIS FAMILIARES: Gracias por el apoyo que me impulsó para llegar hasta este lugar, me resulta difícil poder nombrarlos a cada uno, sin embargo, saben que son muy especiales.

AL MAESTRO: Licenciado Jesús Abraham Cajas Toledo, por todo el apoyo y su valioso tiempo que me brindó para prepárame académicamente.

A LA UNIVERSIDAD: La Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Suroccidente, especialmente a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, mil gracias**.**

INDICE

RESUMEN……. 1

INTRODUCCIÓN..... 3

CAPITULO I……. 5

DERECHO ADMINISTRATIVO..... 5

1.1 Antecedentes históricos..... 5

1.2 Definición..... 7

1.3 Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho 9

1.4 Clasificación de las fuentes del derecho administrativo..... 10

1.5 Principios generales del derecho administrativo 11

1.6 Sujetos en la administración pública..... 16

1.7 Formas de la administración pública..... 17

1.8 Principios fundamentales de la organización administrativa 19

CAPITULO II……..... 21

NOCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO Y EL CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ..... 21

2.1 Nociones generales 21

2.2 Antecedentes..... 22

2.3 Definición..... 24

2.4 Elementos del municipio 26

2.5 Autonomía del municipio 27

2.6 Fines del municipio..... 29

2.7 Funciones del municipio..... 30

2.8 El municipio de San Antonio Suchitepéquez..... 31

CAPITULO III….. 33

DERECHO MUNICIPAL 33

3.1 Definición 33

3.2 Objeto del derecho municipal 34

3.3 Método del derecho municipal 35

3.4 Competencias municipales en el derecho municipal 36

3.5 Clasificación de las competencias municipales 37

3.6 Gobierno local 37

3.7 Autoridades municipales 39

3.8 Competencias del Concejo Municipal 39

3.9 El Gobierno Municipal en Guatemala y su relación con el Decreto 34-2003 del Congreso de la República para la regulación del uso de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios. 40

CAPITULO IV….. 42

4.1 Análisis e interpretación de resultados de la aplicación efectiva del decreto 34-2003 por la municipalidad de San Antonio Suchitepéquez. 42

Referencias Bibliográficas. 56

ANEXOS

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN/INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÒN 59

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 59

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 61

3. PROPUESTA: REGLAMENTO RELATIVO A LETREROS, RÓTULOS Y PUBLICIDAD MÓVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SUCHITEPÉQUEZ. 85

INDICE DE FIGURAS.

Figura 1: Ley que regula la colocación y uso de vallas publicitarias……..……..……..43

Figura 2: La cantidad de vallas publicitarias instaladas en el área urbana …….……46

Figura 3: Conocimiento sobre solicitud a las autoridades para la instalación de vallas Publicitarias en el área rural……...49

Figura 4: ¿Cuenta con el Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas y Vías Extraurbanas y similares de manera física? ……...51

Figura 5: Aplicación efectiva de la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares……..……52

RESUMEN

Este estudio de investigación se realizó en la ciudad de San Antonio, del departamento de Suchitepéquez, que analiza la aplicación efectiva del Decreto 34-2003, demostrando de forma objetiva que la teoría y la praxis en múltiples ocasiones esta desvinculada en todo el esplendor de su palabra. Asimismo, se establecen los requisitos, prohibiciones, excepciones, así como, los recursos y sanciones que se tipifican en dicho decreto, es menester indicar que en el país hay diferentes entidades administrativas, nacionales e internacionales, con competencia en el ámbito nacional encargados específicamente de la gestión ambiental en sus diferentes temas.

Sin embargo, las municipalidades, como entes autónomos, son las encargadas de realizar y administrar los servicios necesarios en el desarrollo de dichas circunscripciones, por consiguiente, estas personas jurídicas deben de tener el pleno conocimiento de la organización territorial de la cual están a cargo.

Aunado a lo anterior, se asevera que la Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículo 97, Medio ambiente y equilibrio ecológico: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".

ABSTRACT.

This research study was carried out in the city of San Antonio, in the department of Suchitepéquez, which analyzes the application of Decree 34-2003, objectively demonstrating that theory and practice on multiple occasions is disconnected in all the splendor of its word . Likewise, the requirements, prohibitions, exceptions, as well as the resources and sanctions that are typified in said decree are met, it is necessary to indicate that in the country there are different administrative, national and international entities, with competence at the national level specifically in charge of environmental management in its different topics.

However, the municipalities, as autonomous entities, are in charge of carrying out and administering the necessary services in the development of said districts, therefore, these legal entities must have full knowledge of the territorial organization of which they are in charge.

In addition to the above, it is asserted that the Political Constitution of the Republic of Guatemala: Article 97, Environment and ecological balance: "The State, the municipalities and the inhabitants of the national territory are obliged to promote social, economic and technological development that prevent the pollution of the environment and maintain the ecological balance. All the necessary norms will be dictated to guarantee that the use and exploitation of fauna, flora, land and water are carried out rationally, avoiding their predation".

INTRODUCCIÓN

La investigación científica se realizó con el objetivo principal de analizar la aplicación efectiva del Decreto 34-2003, y para evidenciar los resultados de la hipótesis "A menor conocimiento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República menor efectividad en la aplicación de la norma vigente". Para todo ello, se ejecutó el trabajo de campo vinculado con la fundamentación teórica, recolección y análisis de datos.

Se aplicó la cédula de encuesta dirigida a pobladores, profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales, y autoridades municipales, en donde se determinó la forma errónea de la aplicación de dicho Decreto, demostrando la existencia excesiva de vallas, rótulos y anuncios publicitarios de las áreas urbanas y caminos vecinales, que impactan de forma negativa en la salud de la población ocasionándoles estimulaciones que alteran el sistema nervioso y el sentido de la vista, y en ocasiones genera distracción tanto en los peatones como en los conductores, estableciendo de forma cotidiana incidentes vehiculares.

El informe está conformado por 5 capítulos, que se describen a continuación:

El capítulo I, posee las teorías relacionadas con el derecho administrativo, antecedentes históricos, definición y principios, entre otras.

El capítulo II, aborda las nociones generales y el contexto del municipio de San Antonio Suchitepéquez, antecedentes, definición, elementos, funciones y fines del municipio.

El capítulo III, expresa lo vinculado al Derecho Administrativo, sus antecedentes históricos, definición, clasificación de las fuentes, y por supuesto sus principios generales.

El capítulo IV, contiene el análisis e interpretación de resultados, por medio de la aplicación de cédula de encuestas y cédula de entrevista, en donde se comparan datos para un mejor análisis, utilizando gráficas.

Por consiguiente, se determinó que casi el total de abogados y de pobladores, expresan la existencia de saturación de vallas publicitarias instaladas en el área urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez, y se observa demasiada publicidad sobre las calles, rótulos en los negocios, volantes tirados en las calles, postes con rótulos de promociones, y

también unidades móviles o personas afuera de los negocios realizando la publicidad, pero con niveles muy altos de música.

Por último, se presentan las conclusiones, recomendaciones, y referencias bibliográficas utilizadas para la sustentación de los postulados teóricos del trabajo de investigación científica.

En este orden de ideas, se concluye que la Ley establece disposiciones demasiado generales que no permiten dilucidar de forma idónea la colocación de anuncios en la propiedad privada.

Es importante crear una cultura que se encuentre apercibida del daño que ocasiona la colocación de vallas publicitarias, y establecer como alternativa de solución, la innovación en la publicidad de las empresas locales, haciendo uso de las redes sociales por medio de mensajes, volantes, videos, en vivos, etc.

CAPITULO I

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1 Antecedentes históricos

Como todas las ciencias se ha manejado que las mismas nacen a raíz de ideales de mejorar las relaciones y en el caso del Derecho sus diversas ramas lo que pretenden es regular la conducta del ser humano, de tal manera que el Estado logre cumplir con sus objetivos.

El derecho administrativo, en un principio no fue una materia que naciera como una ciencia de manera independiente, ya que los legisladores no se habían enfocado de una manera directa en la relación jurídica entre el Estado y los particulares.

Es elemental hacer remembranza de que los primeros antecedentes del origen del Derecho Administrativo se encuentran en Europa, específicamente en la Revolución Francesa, en donde se empieza a poner el énfasis considerable para normar las relaciones entre el Estado y los Particulares, aunque se suscitó dicho acontecimiento en la sociedad y el área jurídica en el año de 1799 existiendo autores que toman a esta ciencia como nueva o en términos simples que se han expresado como: “Joven”.

Entre los antecedentes principales de la historia, se encuentran los siguientes:

> Podría identificarse una primera etapa relacionada con el origen del derecho administrativo, referida a los que podrían denominarse antecedentes remotos, que vendrían inclusive, desde el derecho romano, pues en la época de ese imperio ya existían instituciones públicas que requerían de algún mínimo de normas para regular su funcionamiento. Igual situación se presenta con etapas históricas más próximas a los diferentes países, como la época monárquica y la colonización española en América (Rodriguez, 2018, P. 295).

En el Derecho Romano en sus orígenes nunca se identificó la existencia de una regulación específica sobre la administración del Estado y su relación de este con los particulares, ya que además para esta época la legislación estaba enfocada en proteger los

intereses de los ciudadanos romanos, en tal concordancia no se crearon normas jurídicas para regular la materia administrativa.

Es fuera del derecho romano cuando se empieza a enfatizarse en una regulación propia del Derecho Administrativo, creándose para el efecto las normas que generara una facultad para el Estado para relacionarse con los particulares de una manera directa.

> Puede afirmarse que la filosofía política y la concepción del Estado que se impusieron con la Revolución Francesa, de 1789, constituyen la fuente próxima del derecho administrativo. En ese sentido, el concepto de Estado de derecho, que constituyó uno de los principios rectores de esa Revolución fue, a su vez, el punto de partida de esa rama del derecho. En efecto, si el Estado de derecho traduce, básicamente, la concepción de que las normas jurídicas son obligatorias no sólo para los gobernados o súbditos de un Estado, sino para los gobernantes del mismo, ello quiere decir que las diferentes actividades del Estado, entre ellas la administrativa, estarán sometidas a unas reglas jurídicas.(Rodriguez, 2018, P. 298).

Sin embargo, se determina que el surgimiento del Derecho Administrativo se deriva de una serie de acontecimientos que en realidad han demostrado dejar un legado histórico ya que es a través de un conflicto social, en el cual se conoce la Revolución Francesa, pero también es derrocado un régimen feudal, incorporándose uno nuevo como era la burguesía, es ahí donde se encuentra nuevos ideales y se desea que la administración del Estado debe llevarse de una manera diferente, dando origen al derecho administrativo.

> A partir del reconocimiento de la necesidad de un régimen jurídico especial para regular los asuntos propios de la administración del Estado, ese nuevo derecho, llamado derecho administrativo, fue consolidándose progresivamente, de manera especial por la labor jurisprudencial del Consejo de Estado francés. Fue así como esa labor jurisprudencial fue creando principios propios para regular la actividad administrativa, que progresivamente fueron dando lugar a la aparición de reglas y normas que fueron conformando un cuerpo sistemático que permitió que la idea original se consolidara en el tiempo y diera lugar a la existencia de una verdadera rama del derecho, diferente de las ramas tradicionales. (Rodriguez, 2018, P. 300).

La labor de los juristas en los tiempos de la revolución francesa, dio origen a lo que hoy se le conoce como derecho administrativo y es ahí donde se identifica que debía de existir un derecho especial que regulase la forma en que el Estado debía de ejercer sus actividades frente a la necesidad de los particulares y sobre estos últimos las conductas que debía de asumir.

1.2 Definición

El Derecho Administrativo desde su origen, ha sido estudiado por diversos autores, con la finalidad de explicar una ciencia que enfatiza la actividad del Estado y la relación que debe tener con los particulares para satisfacer sus necesidades. En el caso de estos últimos la conducta asumir en cuanto a la sumisión ante autoridades competentes y las facultades de petición que han de tener en el momento oportuno de padecer alguna necesidad.

Idalberto Chiavenato es uno de los autores que se ha dedicado a estudiar el Derecho Administrativo, y asevera con regularidad de que el sentido de la existencia de una amplia variedad de derechos, privilegios y obligaciones, son consagrados por la costumbre y serán respetados y observados por las dos partes.

Cabe destacar que define el Derecho Administrativo como: “un conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la organización y actividad de la administración pública de las relaciones que se dan entre la administración, los particulares y las relaciones ínter orgánicas y su control" (Chiavenato, 1985, P. 12).

La definición descrita con anterioridad, expresa la existencia del involucramiento a la administración pública, destacando que existe una relación entre particulares y los órganos administrativos que se han creado para el servicio de la población, pero también la estructura y la interacción de estos últimos, pero para nadie es un secreto la constante evolución social y la lucha de poderes e intereses individuales.

Fraga se ocupó en estudiar de una manera formal a diferencia de Chiavenato, enfatizando en la finalidad del Derecho Administrativo, aunque coinciden en el tema de la organización de los órganos administrativos, siendo la definición:

> Desde el punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y desde el punto de vista material la actividad de este organismo considerando en sus problemas de gestión y la existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión (Fraga, 1985, P. 119).

El aporte de Fraga, como abogado, político y empresario mexicano, miembro del Partido Revolucionario, indica en otras palabras que aporta las finalidades del Derecho Administrativo para relacionarse con los particulares y así satisfacer las necesidades y peticiones de estos a través de los órganos administrativos, traduciéndose dicha actividad como la realización del bien común colectivo.

Por su parte Godínez que ha estudiado el Derecho Administrativo, se enfocó en resaltar en su definición el medio por el cual ha de actuar para relacionarse con los particulares, brindando el siguiente aporte: "es un sistema o forma de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado" (Godinez, 1992, P. 54).

El derecho administrativo se enfoca en el órgano administrativo, el cual dota de ciertas facultades para servir a los particulares, pero que a su vez es el medio que a de generar un vínculo jurídico que producirá una relación recíproca.

Los autores han brindado una serie de definiciones, que en su mayoría coinciden en algunos aspectos sin embargo no existe un criterio universal que defina al Derecho Administrativo, quizás en su momento porque es una materia que se encarga de regular las relaciones del Estado con los particulares siendo este tema muy amplio y por supuesto muy polémico.

A pesar de lo indicado con antelación se afirma el Derecho Administrativo, como la ciencia conformada por principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan la relación del Estado a través de los órganos administrativos con los particulares para la realización del bien común. De la definición aportada hay que hacer énfasis en un elemento clave, como es el caso del órgano administrativo, el cual es definido de la manera siguiente:

> La unidad que resulta de la conjunción de los elementos personales, materiales y funcionales que lo integran, esto es, como la unidad administrativa que, integrada por una o varias personas físicas, desempeña determinadas funciones o atribuciones y dotada de una serie de elementos materiales (Red, DEl órgano administrativo, 2019, P. 1).

El órgano administrativo es creado por disposición del Estado lo que generalmente regula en ley, de tal manera que la observancia de su labor es de manera imperativa en todo

momento. También se determina como, el medio integrado por personas con facultades que la ley les otorga, quienes deben ejercer determinada actividad enfocada a la realización del bien común colectivo.

Desde el punto de vista del profesional Hugo Calderón, concatenado con su experiencia por ser un abogado guatemalteco que se graduó de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que se ha desempeñado como asesor jurídico y magistrado suplente del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta con toda firmeza que:

> La calidad de órgano se deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valorativo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho (Calderón, 2014, P. 133).

El órgano administrativo, debe tener una imagen de eficacia, ya que es el medio en donde el Estado a de actuar y de tener relación con los particulares y que no busca obtener beneficio de estos últimos, sino que impulsar su desarrollo. En otras palabras, el Derecho Administrativo tiene como objetivo la realización del bien común colectivo a favor de los particulares, el cual realizará a través de la labor que el órgano administrativo realice.

1.3 Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho

El Derecho administrativo a su vez se relaciona con otras ramas del derecho, ya que de alguna manera ostentan características similares y en su momento suele aplicarse patrones que los unifican.

Entre las ramas que tienen una estrecha relación con el Derecho Administrativo se encuentran las siguientes:

a) Derecho civil: esta rama del derecho estudia a la persona y los actos que se derivan de su conducta dentro de las relaciones privadas. En el caso del Derecho administrativo se encarga de regular las relaciones de los particulares y el Estado.
b) Derecho procesal civil: la aplicación de un proceso en el ámbito jurídico es totalmente común, en materia administrativa se ha creado el proceso contencioso administrativo, que dentro de la legislación guatemalteca aplica de manera supletoria el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

c) Derecho constitucional: La actividad administrativa proviene de un mandamiento constitucional, que, en un primer plano en el Estado de Guatemala, en la Carta Magna basada en la supremacía constitucional, de la que se basa el legislador para crear una serie de leyes en esta materia. Una de las características del Derecho Administrativo en el Estado es que el mismo no es codificado y como consecuencia es usual que se crean nuevas leyes, sin embargo, las mismas no deben de ser contrarias a las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.
d) Derecho ambiental: En materia administrativa el Estado tiene regulaciones ambientales para la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

1.4 Clasificación de las fuentes del derecho Administrativo

Las fuentes del derecho administrativo se han clasificado de la manera siguiente:

a) Fuente históricas: Son aquellos vestigios documentales que a lo largo de la historia se han utilizado y que han inspirado a los legisladores, para seguir regulando determinadas materias, en el caso del Derecho Administrativo el mismo inicia con el Código de Napoleón en la Revolución Francesa.
b) Fuentes formales: Las fuentes formales del Derecho administrativo están conformadas por el grupo de leyes de una legislación, las cuales son vigentes y que dado el grado de su sentido imperativo deben ser positivas en su aplicación.
c) Fuentes reales: Este tipo de fuente es la que inspira a una ciencia a causa de acontecimientos o fenómenos sociales que han de inspirar al legislador para que cree normas jurídicas para regular los mismos.

En el caso de la materia administrativa se han creado leyes en base a acontecimientos y fenómenos sociales, ya que lo que se pretende es lograr la realización del bien común colectivo a favor de la población en general.

1.5 Principios generales del derecho administrativo

Los principios generales y usualmente conocidos del derecho administrativo son:

- Principio de legalidad

El principio de legalidad, es aquel que sustenta que toda actuación debe estar basada en los preceptos que estipula la ley, es decir no puede existir un acto dentro de la administración pública que sea contrario a un precepto legal, ya que no se puede considerar una autoridad superior a la ley. En ese orden de ideas el principio de legalidad denota la importancia de cumplir con toda norma jurídica encargada de regular la administración dentro del territorio nacional.

El principio de legalidad ha sido definido por el autor Majus como: "principio fundamental del derecho público, en virtud del cual todo ejercicio de potestades y actuaciones ejercidas por un órgano administrativo debe sustentarse en normas emanadas de la Constitución y las leyes ordinarias vigentes en un determinado territorio" (Majus, 2008. P. 3).

A través del principio de legalidad el Órgano administrativo debe estar sumiso a las disposiciones legales que se han establecido, para ello observar una actuación proba en todo momento, que busque únicamente cumplir con los preceptos jurídicos. Calderón coincide con Majus, en que el principio de legalidad en sí la observancia de la aplicación de la ley, definiéndolo así:

> Debe entenderse desde el punto de vista de la ley. Para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver. (Calderón, 2006, P. 42).

Gonzales, ha enfatizado que si bien la legalidad es un principio en el cual debe observarse la aplicación de la ley, pero existe una contradicción en cuanto al tema de justicia, exponiendo los argumentos siguientes desde un punto negativo en su obra:

> Este aspecto negativo de la legalidad obliga a los funcionarios y empleados públicos a tomar un determinado criterio: o aplican la ley sacrificando la justicia o hacen valer la justicia a costa de la ley. El criterio que se adopte no excluye la ética del funcionario y

> empleado público. La legalidad negativa se justifica afirmando, ocasionalmente es necesario salirse de la ley para encontrarse con la justicia (Castillo, 2002, P.25).

Desde otro punto de vista, con un enfoque filosófico, el aspecto de legalidad implica la observancia de la ley, aunque ese aspecto no va a determinar la aplicación de la justicia. De forma resumida, se indica que el principio de legalidad, supone la aplicación de la ley por parte de los órganos administrativos a través de los empleados y funcionarios públicos, quienes deben acoplar su actividad a lo que la ley dispone, no infringiendo en ningún momento norma jurídica alguna, de lo contrario deberán ser sancionados por tales actos.

Por tanto, debe enfatizarse al principio de legalidad como un mandamiento que debe observarse en todo momento dentro de la administración en un Estado, porque es la única manera desde una perspectiva general de llegar a la realización del bien común colectivo.

El origen del principio de legalidad, es producto de los siguientes acontecimientos históricos:

> Hacia el año 1925 el jurista alemán Adolfo Merkl sostiene que toda actividad administrativa del Estado debe basarse en la ley, el único medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho. Pese al postulado del representante de la escuela de Viena, esta tesis, de aceptación universal, degenera posteriormente en la discrecionalidad, figura interesante que merece la pena ser mencionada, debido a su aplicación generalizada dentro de la administración pública(Majus, 2008, pág. 1).

Al crearse el ideal que la administración no puede tener actos que sean arbitrarios o que sean contrarios a los intereses de la población en general, los mismos deben estar basados en ley, ya que la misma a de fijar los limitantes y a su vez prohibiciones, lo cual es un medio de control legal.

Para Escola es: “uno de los más importantes resultados de la existencia del Estado de Derecho, fue sin duda alguna, por sus grandes consecuencias directas e indirectas, la formulación del principio de legalidad, aplicado a toda actividad de la administración pública” (Escola, 1990,P. 54).

Este principio ha sido de tal trascendencia, que fue consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por tanto, debe ser de estricta observancia su aplicación.

El principio de legalidad se regula de la siguiente manera en la Constitución política de la República de Guatemala: Artículo 154.- Función pública; sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985,P.154).

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno, o en el caso de buscar intereses particulares, situación que ha dado lugar a hechos y actos de corrupción, aspecto que es negativo para la administración del Estado. También hay que mencionar que la legalidad es basada en el actuar del funcionario público, quien es el que ostenta la relación funcional con el Estado, además de establecer que es quien debe responder por las violaciones de la ley respectiva.

Se ha interpretado el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por parte de la Corte de Constitucionalidad de la manera siguiente:

> ...El principio de legalidad contenido en los artículos 5o., 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes...(Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 39, 1995, pág. 35).
>
> ….Dicha disposición constitucional implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe sujetarse a la ley, y como tal, debe responder de las consecuencias de sus actos. En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo, por lo que cualquier disposición en ese sentido la contraría y, por ese hecho, no puede coexistir con la Constitución... (Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 37, 1993, P. 21).

Es por ello que el principio de legalidad ha de basarse a ser un imperativo de la observancia de la ley, por parte de los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones y en el caso de los particulares cumplir con sus obligaciones y solicitar el cumplimiento de sus derechos en los casos debidos. Por tanto, el principio de legalidad, es la regla básica por la que se debe regir la administración para lograr los resultados que encamine a la realización del bien común colectivo.

Al vulnerar este principio el funcionario público, se analiza que está actuando en contra de la preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, de tal manera que debe ser sometido al proceso respectivo, como consecuencia sancionada como en derecho corresponde.

- Principio de Juridicidad

Considerado como de los más importantes dentro del Derecho administrativo, ha sido definido de la siguiente manera:

"Tendencia a la aplicación del Derecho estricto en materias políticas y sociales" (Cabanellas, 1976 , P. 468). El principio de juridicidad en materia administrativa tiene su campo de actuación a través del derecho administrativo, debido a que es una ciencia que va involucrar la relación del Estado con los particulares, esto es una situación política social.

Hugo Calderón, lo define de la forma siguiente:

> El principio de Juridicidad tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la Norma, la Ley, pero a falta de la misma puede aplicar y buscar en los Principios Generales, y en todo caso puede aplicar las Instituciones Doctrinarias del Derecho Administrativo, puesto que resolver sobre la base del Derecho, hay que analizarlo como ciencia y toda ciencia tiene principios e instituciones doctrinarias (Calderón, 2014, P. 45).

La definición es más amplia que la de Cabanellas, estableciendo que la juridicidad en su campo de actuación determina que debe aplicar los principios del Derecho Administrativo, así como la doctrina de este, esto implica la búsqueda de la esencia de esta materia. Es necesario aclarar que una doctrina es un conjunto global de las concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores. Puede tener una dimensión ideológica que en ocasiones tiene que ser política, legal, económica, religiosa, filosófica, científica, social, militar, etc.

De acuerdo a la legislación comparada se ha interpretado a la juridicidad como:

> El sometimiento de la administración al cumplimiento de las atribuciones y competencias que por ley se le establecen; es decir, todos los entes que conforman la administración se encuentran vinculados por el principio de legalidad en tanto que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como el ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley, la que le construye y limita. El principio de juridicidad no hace referencia sólo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución (Csj.gog.sv. 2008).

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia del Estado del Salvador le ha dado al principio de Juridicidad, supone la existencia de una subordinación a la aplicación

concreta de los preceptos legales establecidos por la ley por parte de los entes ordinarios, basándose a un imperativo de cumplir a cabalidad con la legislación de una forma unitaria. En esencia, el principio de juridicidad es aquel, que busca las soluciones más viables que existan en conflicto de aplicación de la ley, estableciendo para ello la facultad de poder aplicar preceptos doctrinarios para lograr tales fines. Los antecedentes históricos del principio de juridicidad, están basados en los siguientes hechos:

> La creación del principio de juridicidad ocurre en 1950. Su finalidad es restablecer el sometimiento de toda actividad administrativa a la ley y al derecho (incluida la doctrina y los principios jurídicos). En los Estados de facto y en las dictaduras se consagra la discrecionalidad y en los Estados de Derecho se consagra la legalidad y la juridicidad… (Castillo, 1986, P. 24).

Los Estados tuviesen un mayor control en su campo de actuaciones en lo que concierne a la formulación y la ejecución de políticas públicas, lo cual obligó a que este principio llegara a plasmarse en la ley.

Atendiendo a ello es oportuno definir que es el principio de juridicidad:

"Tendencia a la aplicación del Derecho estricto en materias políticas y sociales" (Cabanellas, 1976 , pág. 468).

Hugo Calderón, lo define como:

> El principio de Juridicidad tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la Norma, la Ley, pero a falta de la misma puede aplicar y buscar en los Principios Generales, y en todo caso puede aplicar las Instituciones Doctrinarias del Derecho Administrativo, puesto que resolver sobre la base del Derecho, hay que analizarlo como ciencia y toda ciencia tiene principios e instituciones doctrinarias (Calderón, 2002, P. 45).

El principio de juridicidad es catalogado por buscar las soluciones más viables que existan en conflicto de aplicación de la ley, estableciendo para ello la facultad de poder aplicar preceptos doctrinarios para lograr tales fines. Este principio tiene fundamento constitucional, el cual es el siguiente:

> **Artículo 221.- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.** Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, P. 221).

En materia de administración pública, se le delega la aplicación de la juridicidad al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ya que es el órgano jurisdiccional que, tiene como fin resolver los conflictos que surjan entre los particulares y los distintos órganos estatales. La Corte de la Constitucionalidad, en relación al artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha emitido fallo, de esta manera:

> ...El conocimiento de las acciones de responsabilidad civil invocadas contra dignatarios, funcionarios y trabajadores del Estado compete a los tribunales del orden civil, o bien, si la conducta de aquéllos hubiese tipificado una figura delictiva podrá deducirse como acción reparadora ante el juez que conoce de la responsabilidad penal. Tal acción, por lo tanto, no es de la incumbencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, órgano jurisdiccional cuya función está perfectamente delimitada por el artículo 221 de la Constitución, que, en su parte conducente, le atribuye ser contralor de la juridicidad de los actos de la administración pública y lo faculta para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de ésta y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas... (Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 48, 1997, P. 15).

Por lo tanto, el órgano jurisdiccional de controlar la juridicidad de los asuntos es el tribunal de lo contencioso administrativo en Guatemala, estableciéndose que el mismo debe aplicarlo y hacer cumplir lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6 Sujetos en la administración pública

La administración pública es considerada como un sistema de límites imprecisos que comprende el conjunto de comunicaciones con el gobierno público de la ciudad y busca las organizaciones públicas que tienden a realizar la función administrativa y de gestión del Estado.

Por supuesto de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local, todo con el objetivo de estar «satisfaciendo» los intereses colectivos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativos y judicial que lo hacen de forma mediata. A su vez, la Administración Pública es estudiada junto con dicha ciencia social de forma conjunta y complementaria.

En este orden de ideas, se expresa que los sujetos de la administración pública son los siguientes:

a) Funcionarios públicos: Este es el individuo encargado de realizar una función que a de determinar los aspectos de servir a la población de acuerdo al puesto que ocupa.

Las definiciones más comunes son las siguientes: "Es la persona que desempeña un cargo público y sus funciones las tiene reguladas en la Constitución de la República o la ley orgánica" (Calderón, 2015, P. 80). El funcionario público es una persona que ha de ocupar un puesto dentro del órgano administrativo y a de desempeñar sus funciones en base a la ley, principiando con lo que establece la Carta Magna.

b) Empleados públicos: de acuerdo a la doctrina se considera que es un agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público, por el agente de la administración nacional, provincial o municipal que tiene la presentación del órgano administrativo, envestido de competencia, frente al cual se encuentra con facultades de voluntad y de imperium, con el ejercicio de la potestad pública (Ossorio, 1988, P. 281).

Según Ossorio, el empleado público labora para el Estado, pero a su vez tiene una relación de subordinación con el funcionario público para la realización y cumplimiento de sus funciones. La forma de elección del empleado público en Guatemala, esta a cargo de las autoridades competentes, además que la relación funcional que se cree en todo momento será de subordinación.

1.7 Formas de la administración pública

Las formas de la administración pública son las siguientes:

a) La centralización o concentración administrativa

Al respecto de este sistema de organización de la administración el que es denominado como centralización o concentración, se han desarrollado diversas definiciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

> La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentra en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales (Godínez Bolaños, 1,992, P. 1).

Este sistema en cuanto a los órganos administrativos, concentran las facultades de carácter de decisión únicamente en los órganos jerárquicos, con los cuales son los únicos que pueden resolver y ejecutar las resoluciones ante las solicitudes o problemas que se presentan en la población.

Otra definición de este sistema es:

> La centralización es la forma de organización administrativa en la cuales las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución (Acosta, 1975, P. 75).

En relación a ello, hay que tomar en cuenta que la centralización se basa en la estructura jerárquica que se presenta dentro los órganos administrativos, lo que significa que si el superior no da la orden respectiva no se puede actuar ni resolver en ningún asunto administrativo por parte de los subordinados.

La centralización debe considerarse como un sistema en el que los órganos administrativos se encuentran localizados en un sector territorial especifico del territorio de un Estado, razón por la que los particulares deben movilizarse a dicho lugar para realizar sus peticiones.

"Este sistema consiste en ordenar a los órganos de la Administración Estatal, bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección le corresponden al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica" (Godinez, 1992, P. 25). Los diferentes puntos de vista, resaltan que este es un sistema a través del cual se va actuar en la administración pública respetando y haciendo valer la estructura jerárquica, atendiendo en ese sentido que el mismo sería el organismo ejecutivo.

Por consiguiente, se establece que la centralización o concentración, es el sistema a través del cual, la administración pública se va a organizar y trabajar en base a la jerarquía que tengan los órganos administrativos, además de que el carácter de decisión en todas las actuaciones lo tendrá el superior y los subordinados se regirán bajo las órdenes de este.

b) La desconcentración administrativa

Se define de la forma siguiente: "Es la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de Órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión"

(Fraga, 1985, P. 165). Este sistema es aquel que, a diferencia del anterior, va a delegar de las facultades a determinados órganos administrativos como el de decisión, el cual pasa a desconcentrarse de los órganos superiores.

"En virtud de la desconcentración el órgano inferior, a quien no se le otorga personalidad jurídica, adquiere poder de decisión sobre los asuntos administrativos que se sitúen dentro de su esfera de competencia que será tanto territorial como material" (Gonzalez, 1996, P. 501).

A través de este sistema, los órganos administrativos subordinados, cobran mayor protagonismo en sus actuaciones, ya que no se encuentran únicamente para asesorar o brindar apoyo de índoles técnica, sino que pueden tomar decisiones para resolver los problemas que se le plantean y con ello brindar un mejor servicio y por ende con la realización del bien común.

c) La descentralización administrativa

Este es otro sistema de la organización de la administración pública, el cual se define así: "Se considera descentralización administrativa a las acciones que el Poder Ejecutivo Federal realiza para transferir funciones y entidades de incumbencia federal a los gobiernos locales, con el fin de que sean ejercidas y operadas acorde a sus necesidades particulares" (Definicion.org., 2017).

Esta definición determina que la descentralización es la delegación que hace el Organismo Ejecutivo de la facultad de decisión a ciertos órganos administrativos que se encuentran ubicados en varios sectores del territorio de un Estado. En Guatemala debe considerarse que la descentralización es la facultad de decisión y de competencia que tienen los órganos administrativos que se encuentran en varios sectores del territorio nacional, en los cuales dictan las resoluciones a las peticiones de los particulares.

1.8 Principios fundamentales de la organización administrativa

La organización administrativa para su correcto desempeño debe regirse en base a principios, los cuales debe aplicar de una forma concreta para lograr resultados eficaces.

Entre los principios se encuentran los siguientes:

a) Jerarquía: Este principio establece un orden entre los órganos administrativos, creando entre si una relación de subordinación entre los mismos.
b) Competencia: Los órganos administrativos deben ser dotados de competencia en determinados casos de conformidad con la ley.

CAPITULO II

NOCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO Y EL CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ

2.1 Nociones generales

El Estado responde a una organización como tal que representa una serie de elementos que conjugados entre sí lo que pretende es que exista un desarrollo dentro de un territorio a favor de sus pobladores, dentro de ello destaca que lo que se quiere es la realización del bien común. Es importante identificar que entre los elementos importantes del Estado se encuentra el territorio, el cual comprende la superficie y extensiones que se le ha reconocido a una población para que realice sus actividades y por parte de las autoridades competentes se realice sus labores como administradores.

La función más importante que debe realizarse dentro de un Estado plenamente constituido es la administración pública del territorio que se tiene, es por esa razón que hay que ampliar las políticas y estrategias efectivas para que se puedan cumplir con los objetivos que se han planificado.

En el caso de Guatemala, la división territorial en departamentos y estos en municipios, ha sido considerada como estrategia de administración, llegando a ser regulado de manera constitucional, invistiéndolo con autonomía, otorgándole facultades tales como: la elección de autoridades, formular métodos de ingresos y crear sus propias leyes.

En el ámbito jurídico el municipio recibe una protección importante ya que su regulación en el caso del Estado guatemalteco se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se le reviste de autonomía, pero además existen otras leyes como el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, además de otro tipo de cuerpos normativos que se han creado de manera general y otras de forma interna por parte del gobierno local. La regulación que se ha creado para los municipios, pretende únicamente regular conductas que permitan el desarrollo territorial, primero de manera interna y luego a nivel nacional, sin embargo, la eficacia que tenga cada cuerpo normativo depende en mucho de la manera en que las autoridades municipales lo apliquen y la disposición de la población para acatar dichos lineamientos.

2.2 Antecedentes

El municipio como división territorial del Estado cuenta con un desarrollo en la historia, aunque el mismo es tan antiguo que surge la controversia para determinar la primera civilización en utilizarlo, es por esa razón que lo que se pretende es realizar a continuación es una exposición de lo que los historiadores han realizado sobre el tema en mención:

Salvador Osorio: *"*sitúa el origen del municipio en el antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma" (UNAM, 2017). De acuerdo al origen del municipio, existe una investigación realizada en la Universidad Autónoma de México, en la que se ha recolectado la información respectiva y en este caso se cita al autor Osorio Salvador, mismo que determina y concluye que el origen primitivo de este tipo de división territorial se suscitó en el Imperio Romano en la edad antigua.

No obstante, a ello la misma investigación realizada por la Universidad Autónoma de México, contrapone lo que Osorio exponía y citan a Munro y Carmona Romay, "sostienen que el origen del municipio ocurrió con la creación de los demos en Atenas, por obra de Clístenes"(UNAM, 2017). Es decir, en una misma investigación no hay un punto de concordancia para establecer los orígenes del municipio, es decir que es un modelo de la administración pública al cual no se le puede a tribuir a una civilización concretamente, pero que ha resultado ser muy eficaz, ya que hasta el momento en que se redacta la presente investigación sigue estando vigente.

A pesar de ello la inclinación por establecer el origen del municipio de acuerdo a la investigación por la Universidad Autónoma de México, llegó a inclinarse por el Imperio Romano, resaltando que es en esta civilización donde llegó a desarrollarse con mayor precisión.

Sin embargo, ante la incertidumbre y la necesidad de determinar con precisión el origen del municipio, salieron a colación varios autores, entre ellos "Posada y Bielsa, manifestando que debe existir un criterio uniforme y opinan que el surgimiento fue en Roma"(UNAM, 2017), dada la forma en que los Estados antes mencionados se relacionaron en el pasado, no puede determinarse con precisión quien fue el primero en haber utilizado

este modelo de administración territorial, únicamente cabe destacar la manera en que fue desarrollado a través de la historia por distintas civilizaciones.

Vásquez, ha expresado que:

> En Roma, por obra de sus legisladores y como una creación de derecho o de la literatura jurídica, nace la fraseología o la terminología jurídica que se refiere al municipio. El término municipio proviene del vocablo municipium, el cual según las fuentes latinas presenta triple significado:
>
> 1) Equivale a población fortificada
> 2) Se refiere al cargo de autoridad que posee dentro de dicha población
> *3)* Equivale a los habitantes de la misma población (Vásquez, 2017, P 80).

El origen de la palabra del municipio, responde a exponer un sector que se encuentra unificado y fortalecido por sus pobladores, además de resaltar que el territorio cuenta con sus propias autoridades, es de esa manera que muchas legislaciones como la guatemalteca se han adaptado y han comprendido en gran manera este vocablo que han llegado resaltar dentro de las normas jurídicas las facultades que del análisis de este concepto se desprenden.

De acuerdo a los vestigios históricos, al ser Roma uno de los imperios más poderosos en la edad antigua, dividió su territorio en municipios con la finalidad de tener mejor administración sobre los mismos, es por ello que la historia relata que:

> En el mundo occidental, el municipio nace como producto del genio político romano; es decir, se deriva de la consecuencia de expansión de Roma. Las ciudades conquistadas por las legiones romanas se incorporaban a su territorio; sin embargo, los habitantes carecían de derechos políticos y debían pagar un tributo llamado municipio, de munus (carga). Posteriormente reconoció cierta autonomía a esas ciudades. El municipio romano se caracterizaba:
>
> 1. Por la calidad de ciudadanos romanos reconocida a los habitantes del mismo.
>
> 2. Por la autonomía administrativa local, comprendiendo en ella el gobierno interno, la organización de la policía y la justicia" (Pirir, 2009. P. 8).

El imperio Romano, es considerado como un modelo de la forma en que empleó el municipio como sistema administrativo y el poderío que alcanzaba con ello, fue analizado por otros Estados, quienes observaron la aplicación de la división del territorio en municipios y de alguna manera lo adaptaron a su sociedad.

Al hacer el análisis respectivo el modelo que se implementó con el funcionamiento del municipio en el antiguo Imperio Romano, es el que en la actualidad funge y se utiliza en

diversos Estados, ya que es una manera estratégica de administración, de lo que se pretende es la realización del bien común en sectores determinados, de acuerdo a la dirección que se haya llevado por las autoridades competentes. En resumidas cuentas, el municipio es el producto de la organización territorial que se tuvo en la edad antigua, entre los Estados que resaltan a través de la historia es el del Imperio Romano.

Hay que acotar que, si bien el municipio fue implementado fuera de Roma como una imposición como producto de la conquista, no se encontró otro modelo de administración que fuese superior a este, inclusive en los tiempos actuales. En América, la aplicación del municipio como división territorial llega como influencia de la llegada de los españoles y de la invasión de los distintos territorios y su ideal de administración que tenían en su lugar de origen, es así como la historia relata los sucesos:

> Esta forma de gobernar llegó a España, y de allí a toda hispanoamérica con los conquistadores. La organización de los ayuntamientos en la colonia tuvo variantes a lo largo que durara esta etapa, se introdujo el cargo de jefe político, que era superior a los de alcalde, regidor, procurador y síndico (Avila, 2008. P. 5).

En Guatemala con la llegada de los españoles, el territorio empieza a dividirse proporcionalmente en municipios, derivado a que se tenía una administración sobre todo en el tema de producción a favor de la Colonia Española, circunstancia por la cual se tenían identificado todos los sectores en el territorio. A pesar que Estados como Guatemala intentaron y lograron su independencia después de un largo periodo de conquista, adoptan muchos lineamientos sobre la administración pública entre ellas la división territorial no pudiendo sustituir el municipio por otro tipo de mecanismo.

2.3 Definición

Derivado de los alcances que tiene el municipio y de la importancia que tiene para el propio Estado, se ha estudiado de diversas maneras, formulándose una serie de definiciones, tales como las siguientes:

> Calderón siendo uno de los autores más importantes en Guatemala, que ha desarrollado obras sobre derecho administrativo, determina que: El municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con mirar a dar solución a los problemas de la comunidad, desde siempre el municipio ha tenido una singular importancia, puesto que es la expresión más pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Por eso la importancia de su

> existencia. Constituye, la organización administrativa más importante de un Estado, más que la organización centralizada, puesto que es la que más cerca está de las necesidades de su población (Calderón, 2006, P. 80).

En esta definición se ha expuesto la importancia del municipio, ya que lo que se pretende es la observancia de los intereses generales de las personas que habitan el mismo, en base a la dirección y ejecución de proyectos que tengan sus propias autoridades para el efecto. Además de identificarse que, en el municipio, es el ente donde más se puede observar la participación ciudadana basándose al conocimiento pleno de un territorio en el cual se han de marcar los distintos problemas y la formulación de soluciones para ellos.

> El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como inmediata agrupación natural y como inmediata unidad socio-política funcional, aglutinada en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local (Monzón, 2000, P. 23).

Monzón resalta en su definición que el municipio es una organización social, por tanto, es producto de la actividad que la población realiza, aunque también se encuentra relacionado con la organización política a favor del territorio, es decir la facultad que tienen de elegir a través de un pensamiento mayoritario a sus propias autoridades.

Castillo por su parte expresa que: "Se considera al municipio como una persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía, pero dependiente de otra persona; municipio y Estado son personas jurídicas públicas, no privadas" (Castillo M. , 2002. P. 88).

El municipio con base a lo expresado por Castillo, es una persona jurídica y como tal tiene una personalidad jurídica tal como lo expresa el Código Civil Decreto Ley 106 de Guatemala en el artículo 15, misma que goza de autonomía la cual ha sido reconocida por parte de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por tanto, el municipio es una persona jurídica que goza con las facultades que se le han reconocido en ley y que además de ello goza de autonomía, pero que también debe cumplir con las obligaciones a favor de sus pobladores. Machicado en un artículo publicado por él, define que: "El municipio es la unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia" (Machicado, 2012, P. 2).

En resumen, se establece al municipio como una organización territorial, la cual tiene importancia política social, que se encuentra delimitado por un territorio, el cual es habitado por un grupo de pobladores a quienes debe brindárseles las herramientas idóneas a través de una correcta administración.

2.4 Elementos del municipio

El municipio al ser el resultado de una división territorial, cuenta con sus propios elementos muy semejantes a los del Estado, en el caso de Guatemala, los mismos han sido regulados en el Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la república en el artículo 8, por lo que cada uno de los elementos es analizado y expuestos a continuación:

a) Población: Está conformado por el grupo de personas que habitan determinado lugar, a quienes se les denomina como vecinos en el caso del municipio.

Hay que determinar que este es un elemento humano, sobre el cual se deben de organizar las autoridades competentes para brindarles un correcto servicio e impulsar su bienestar. La ley hace mención de la población de la siguiente manera: La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

b) El territorio: Este es el elemento sobre el cual se basa sobre los límites territoriales, es decir el espacio físico que ocupa el municipio. Este elemento se robustece de importancia ya que es a través del mismo donde las autoridades municipales ejercen sus funciones y donde los pobladores han de solicitar los servicios necesarios para satisfacer sus necesidades, ya que las autoridades municipales, puede dividir el territorio municipal, para efectuar de mejor manera sus labores, para ello se ha regulado en el artículo 8 del Código Municipal lo siguiente: Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local.

Lo cual atiende a cada sector del municipio y resuelve los diferentes conflictos que se puede suscitar en la vida cotidiana de los habitantes.

c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

Este elemento está conformado por las autoridades municipales, quienes han sido elegidos de forma democrática a través del ejercicio del sufragio, ello como consecuencia jurídica que le brinda la autonomía al municipio.

Por ello las autoridades que han de conforman al Concejo Municipal son elegidos por el pueblo, ello quiere decir que van a representar a los mismos y que están para laborar a su favor, buscando siempre su beneficio y no intereses particulares.

d) La comunidad organizada, este es un elemento el cual está conformado por personas de la población, donde se han organizado con el afán de resolver problemáticas sociales que se suscitan dentro del municipio, entre ellos se están los consejos de desarrollo municipal, quienes revisten sus actividades para impulsar el desarrollo de su comunidad.
e) La capacidad económica, este elemento es parte de la autonomía municipal, ya que el mismo es producto de los ingresos que puede generar el municipio a través de las actividades que se desempeñan en el cobro de arbitrios y tasas municipales.
f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, la municipalidad por ser un ente autónomo, se rige por su propio ordenamiento legal, tal es el caso del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República. Pero además de ello se tomó muy en cuenta que dentro del territorio nacional existen diversas culturas se ha aceptado que las tradiciones y métodos para resolver conflictos puedan ser utilizados, tal es el caso de las alcaldías indígenas, por citar un ejemplo.
g) El patrimonio del municipio, este elemento está constituido por el conjunto de bienes con los que cuenta la municipalidad del lugar para ejercer sus funciones.

2.5 Autonomía del municipio

Al realizarse una división territorial de un Estado y encontrarse el municipio como producto de ello, se le tenía que permitir dichas facultades para que se ejerciera una

administración de forma interna, que no fuese limitada, sino que brindara una solución para el desarrollo de ciertas poblaciones, es así como se implementó la autonomía.

> Paniagua, en su obra describe que la autonomía es: una cualidad de la descentralización, que se produce cuando a un ente descentralizado se le otorga potestad para emanar sus normas jurídicas con carácter obligatorio, y eficaz en el ordenamiento jurídico general del Estado; esto es, la facultad de darse sus propias normas y gobernarse por ellas, por ello, a estas entidades se les denomina autónomas porque tienen poder de autoformación, es decir, que estos órganos administrativos al gozar de autonomía tienen el derecho de aplicar sus propias normas para una mejor ejecución y prestación de los servicios públicos (Paniagua, 2009. P. 90).

La autonomía robustece en las distintas actividades que un órgano administrativo pretende realizar, concediéndole la decisión y la dirección de la forma de administrarse, a través de sus propias autoridades y de su normativa que determina la observancia de los resultados que se han planificado.

> Gabino Fraga menciona que: "los entes autónomos administrativos son aquellos que tienen sus propias leyes y se rigen por ellas. Se considera como una finalidad de actuar de una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones, que le regirán y lo más importante el autofinanciamiento" (Fraga, 1985. P. 101).

Por su parte el autor Fraga hace una exposición considerable de lo que es la autonomía, resaltando las características más importantes de esta investidura, que a través de ella los entes puede administrarse bajo sus propios ideales ya que son capaces de crear sus propias leyes, en donde pueden fijar la dirección que quieren darle al territorio y alcanzar los objetivos planificados.

Ahora bien, en el caso del municipio y la autonomía que lo reviste, autores como Fraga consideran que es producto de la descentralización que se ha llegado a ello, por tanto es capaz de elegir las autoridades municipales, crear sus propias leyes y generar sus propios ingresos.

Delpiazzo hace mención de que "desde el punto de vista jurídico y legal descentralizar al municipio implica la creación de un nuevo centro de gestión al cual se le asignan facultades que fueron sacadas de un centro anterior" (Delpiazzo, 2005. P. 202).

Delpiazzo hace una gran exposición y a la vez concluye que la autonomía es resultado de la división territorial de un Estado en municipios, siendo ahí precisamente donde se genera

una manera de administración donde se encuentran varias facultades a nivel local.

Con ello, las definiciones antes expuestas concluyen que el municipio es autónomo ya que es ahí precisamente donde empieza a crearse una administración propia para cada territorio.

La Corte de Constitucionalidad, como un órgano que defiende la Constitución política de la República de Guatemala y la Carta Magna al reconocer la autonomía municipal, en uno de sus diversos fallos expuso lo siguiente:

> …según disposición de cláusula constitucional (224), las regiones de desarrollo se formarían con base en criterios 'económicos, sociales y culturales' y no con el ánimo de centrar en una de ellas la característica esencialmente política de constituir la capital de la República, porque este aspecto está claramente determinado que corresponde a la ciudad de Guatemala... Asimismo, si bien el tercer párrafo del artículo 224 citado faculta al Congreso de la República para que, cuando así convenga a los intereses de la Nación, pueda modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal, esta posibilidad modificativa puede usarse, en razón de la doctrina de los poderes implícitos de los órganos del Estado, únicamente hasta donde lo permitan los límites constitucionales, de ahí que la dicción "cualquier otro sistema" podría referirse a tipos de circunscripción administrativa o de coordinación para el desarrollo urbano y rural, pero no para fijar otra circunscripción capitalina que no sea la de la ciudad de Guatemala ni para restringir la autonomía de los municipios... (Corte de Constitucionalidad, 1997, P. 45).

A través de la propia Corte de Constitucionalidad se ha expresado que la división territorial que se ha realizado en municipios en el Estado de Guatemala a través de la descentralización es una forma de administración que necesitaba que se le dotara de facultades autónomas para lograr los fines de la realización del bien común.

2.6 Fines del municipio

Los fines del municipio basados en el análisis del estudio de este ente se determinan que son los siguientes:

a. Brindar resultados de administración a través del sistema de descentralización.
b. Crear un sistema de administración propio para territorio.
c. Propiciar el desarrollo y como consecuencia el bien común para la población de un municipio.

Cada municipio ha de desarrollarse de una manera diferente, ello encausado en varios factores que ayuden o dificulten el ejercicio de la administración del territorio.

Es por eso que en cada municipio ha de existir un sistema de administración a través de la prestación de servicios públicos que se consideren indispensables, así también la creación de acuerdos que han de regular la conducta de la población en base a las necesidades más notorias que se tengan para lograr la realización del bien común.

2.7 Funciones del municipio

Las funciones del municipio, son producto de la autonomía que el Estado le ha reconocido, que en el caso de Guatemala se han regulado en el artículo 253, estableciendo que:

> "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:
>
> a) Elegir a sus propias autoridades;
>
> b) Obtener y disponer de sus recursos; y
>
> c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios".

La autonomía que se le ha reconocido al municipio propicia que se ejerza un gobierno de forma interna y que se realicen diversas actividades dentro del mismo, con ello los atributos que tiene la municipalidad a través de sus autoridades no las puede fungir otro órgano administrativo dentro del territorio municipal, siendo estas sus funciones principales.

Por parte del Corte de Constitucionalidad se expone que:

> Es cierto que la Constitución (artículo 253) concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el artículo 154 constitucional (Corte de Constitucionalidad, 1997, P. 46).

En conclusión, las funciones del municipio están englobadas a un sistema de administración que es producto de la descentralización y de la autonomía que el Estado ha ejercido.

2.8 El municipio de San Antonio Suchitepéquez

El municipio de San Antonio Suchitepéquez se encuentra ubicado en el occidente del territorio guatemalteco, entre los datos más importantes se encuentran los siguientes:

> Históricamente está considerada como una de las villas de más tradición en el departamento. Le llamaron San Antonio porque fue fundado el 13 de junio de 1549, fecha del aniversario de la muerte de San Antonio, ocurrida en Padua, Italia, el 13 de junio de 1231.
> San Antonio Suchitepéquez se llamó antiguamente porque había muchos árboles que daban muchas flores y de muy diferentes maneras y colores, en lengua mexicana se llaman Súchiles. Xochitepec. Lugar de flores.
> Es el pueblo más antiguo de Suchitepéquez y así consta en acta que motivó la visita que el jefe político del departamento, don Nicolás de la Cerda, hiciera el 24 de noviembre de 1873.
> En San Antonio Suchitepéquez una bonita población del departamento. Situado al noroeste de Mazatenango y la norte de El Ídolo, distante cada uno de estos poblados tres leguas y el camino que conduce a aquéllos ofrece hermosas perspectivas (Natareno, 2010. P. 16 a 20).

San Antonio Suchitepéquez es uno de los municipios que se ha caracterizado por su historia y tradición, de tal manera que se han realizado obras literarias para expresar el valor que tiene dicho lugar para el país.

Por su parte hay que acotar que:

> San Antonio es sin duda la población más antigua del departamento y en sus cercanías se encuentran vestigios que hacen creer que fue uno de los más interesantes de aquellos tiempos.
>
> Tiene un beneficio de café y de arroz, propiedad del señor Hertzsh, una fábrica de aguas gaseosas, una de jabones y aceites vegetales de los herederos de don Francisco Loarca.
>
> La ciudad de San Antonio Suchitepéquez, es el municipio que le sigue a la cabecera departamental, en importancia comercial, agrícola e industrial. En el pasado existió la unión a la ciudad capital de la República y a las ciudades más importantes de la costa su ramal de ferrocarril y la carretera internacional.
>
> Como exponente de sus principales productos está el azúcar de Chocolá, elaborada en el importante Ingenio "Palo Gordo" y que goza de fama general. No menos famoso es el arroz y el café cuyos beneficios están al sur de la población.
>
> Lo que más importancia ha adquirido es la producción de banano ya que en la actualidad salen no menos de 70,000 racimos al mes (Natareno, 2010. P. 27 a 38).

El municipio de San Antonio Suchitepéquez se caracteriza por tener una riqueza natural, con tierras que son productivas y su población se caracteriza por el hecho de trabajar al cultivo. Por ser uno de los municipios más antiguos, se ha desarrollado de una gran manera en el desarrollo de la historia, tiene que contar con una administración correcta ya que eso

debe impulsar el desarrollo, por ello hay que utilizar métodos para buscar el bien común.

CAPITULO III

DERECHO MUNICIPAL

3.1 Definición

El Derecho Municipal constituye la regulación de las facultades que se tienen para la administración de un territorio denominado municipio, en el cual lo más importante es la autonomía que le corresponde.

Al surgir el concepto de derecho municipal empiezan a surgir definiciones sobre el mismo. Algunos autores consideraron lo siguiente:

Hernández, basado en una investigación sobre la importancia del municipio, indica que:

> El derecho municipal es la regulación de la ciudad. De ahí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la Edad Media y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a Ecúmeno polis, la ciudad mundializada. Por eso es un Derecho antiguo y nuevo de vigencia universal, ya que la ciudad es la obra por antonomasia del hombre (Hernández, 1997. Pág. 35).

El derecho municipal ha sido creado con la finalidad de regular los aspectos más importantes, que es propio de una ciudad, ya que es un territorio exclusivo que se caracteriza por tener sus propios elementos que no tiene otro lugar, tales como las autoridades que son las encargadas de dirigir los aspectos esenciales que comprenden su desarrollo.

En este orden de ideas, se indica que este derecho municipal corresponde a todos los Estados en que su territorio está dividido por municipios, en tal circunstancia, aunque se dice que es para las ciudades y algunos lugares aún no han llegado a considerarse, debe enfatizarse que siempre existe un desarrollo, únicamente que los elementos que conforman a un municipio son los que han de fijar los alcances que se han de tener en esta área. La enciclopedia jurídica virtual, indica que: “Derecho municipal es el que rige la organización y funcionamiento de la administración (inclusive de las finanzas públicas), o bien de la administración y gobierno de los grupos urbanos (municipio)” (Enciclopedia jurídica virtual., 2019.).

El derecho municipal tiene un rol importante ya que es el que se ocupa en estudiar aspectos fundamentales como la regulación de la administración del territorio que ocupa un municipio, entablando que debe considerarse que es necesario que existan lineamientos que las autoridades de gobierno de local deben de seguir ya que el principal objeto es llegar a que se tenga un desarrollo en el lugar y que los únicos beneficiados sean los pobladores.

Jorge Machicado, expresa que:

> El Derecho Municipal, es la rama del Derecho Público que estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la administración pública del municipio, considerado como fenómeno social, histórico, jurídico y político, indagando su origen, su desarrollo actual y sus perspectivas de transformación, para lograr su consolidación institucional como instrumento para la preservación de la democracia participativa ciudadana dentro del Estado (Machicado, 2019).

También uno de los aspectos más importantes sobre el derecho municipal es que se va a encargar sobre el desarrollo de la administración en la circunscripción municipal, que entre otras cosas es el beneficio de la población en general, estando ante la observancia del cumplimiento del bien común a nivel general.

En conclusión, el Derecho Municipal es una rama del Derecho Público que rige las normas necesarias para realizar una administración idónea dentro de un municipio, con la finalidad de observar la realización del bien común.

3.2 Objeto del derecho municipal

El Derecho Municipal por su aplicación se vincula directamente con otras ciencias como la Sociología y la Política, en ese sentido son varios los aspectos que deben de analizarse para cumplir con un fin y un objeto.

La manera en que se ha expresado el objeto del derecho municipal ha sido compleja, ya que existen argumentaciones como esta: El maestro Santafesino, considera que el objeto propio es: La materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate", atribuyendo al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas". recordando que consideraba esta disciplina jurídica como integrada por el derecho municipal científico, que es: "una porción de la ciencia del Derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria, y por

el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho público interno" (Hernández, 1997. (P. 40.).

Partiendo de esta argumentación, en la que se resalta que el Derecho Municipal es un método científico sobre el cual debe analizarse la manera en que se han de aplicar normas que regulen conductas que han de afectar campos sociológicos y políticos, con el objeto de buscar una administración idónea que beneficie de forma colectiva y no individualmente.

La aplicación del Derecho Municipal es necesario para toda división territorial constituida en municipio, ya que responde a la interpretación de la administración ejercida por un gobierno local a favor de sus habitantes.

3.3 Método del Derecho Municipal

Al considerarse que el Derecho Municipal se ha de aplicar para la administración, la misma debe aplicarse a través de un método con la finalidad de tener resultados eficaces, obteniendo el beneficio colectivo dentro del territorio municipal y de sus pobladores.

Entre el análisis de diversos autores, Expresa Dana Montaño:

> Materias como el derecho municipal requieren, por su naturaleza, el método histórico-político, por la misma razón que las ciencias relativas a la organización del Estado y los entes públicos menores (provincias, municipios etc.), no pueden prescindir de la historia y de la política científica. Siendo el derecho municipal parte incuestionable del derecho público, resulta de aplicación este criterio metodológico, que además encuentra fundamento en la propia ontología del orden jurídico, conformado por normas, hechos y valores, según lo destaca la teoría tridimensionalista (Pirir, 2009).

Es decir que para obtener resultados eficaces de lo que es el Derecho Administrativo se debe tomar en cuenta la historia de las administraciones que se ha realizado en el municipio, ya que es la base en donde se fija la planificación para no obtener los mismos o peores resultados, ya que es en base a ello que se busca tener un punto de desarrollo.

Ninguna autoridad municipal debe considerar que su labor sea comparada con anteriores, pero si tienen la obligación de analizar e implementar estrategias que puedan ayudar a desarrollar el territorio municipal que se encuentran administrando y uno de los métodos es el análisis de la historia.

3.4 Competencias municipales en el derecho municipal

La facultad de administración que se tienen sobre un municipio, delega a través de la autonomía ciertas competencias para realizar diversas actividades dentro del mismo, para ello expresa Alonso que:

> El poder local se ejerce para la gestión de los intereses de la comunidad donde se haya ubicado, pero dentro del ordenamiento jurídico, de acuerdo con la Constitución y el principio de jerarquía normativa. Por todo ello sea siempre la voluntad política la que definirá el nivel del Estado descentralizado que deseamos y el núcleo de competencias que asignamos a una administración u otra (Alonso, 1999. P. 65).

Es decir que una competencia municipal debe ser considerada como atributo que tienen las autoridades competentes en el municipio para realizar una administración en favor de la población.

Expresó Enrique Sayagués Laso citado por Hernández que, la competencia puede definirse como:

> La aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos, este concepto es comparable al de capacidad de las personas en derecho privado, aunque existe una diferencia sustancial, porque mientras en el derecho privado la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, en derecho administrativo dice Miguel S. Marienhoff sucede todo lo contrario; la competencia es la excepción la incompetencia la regla (Hernández, 1997. P. 50).

Se determina que la competencia es la capacidad que han de tener las autoridades y entes municipales para realizar acciones de administración, mismas que deben de estar enfocadas a la realización del beneficio colectivo de la población, en lo que se incluye también la imposición de normas de conducta de abstención y obligación a los individuos que se encuentran en el territorio municipal ya que es una forma de realizar dicha labor.

De acuerdo a Marienhoff citado por Hernández que la competencia tiene los siguientes principios:

> a) "Debe surgir de una norma expresa, lo que se relaciona con la especialidad de las personas públicas y constituye la principal diferencia con las personas del derecho privado.
>
> b) Es improrrogable, porque es establecida en interés público y surge de una norma estatal, y no de voluntad de los administrados ni de la voluntad del órgano en cuestión.
>
> c) Pertenece al órgano, y no a la persona física titular de él" (Hernández, 1997. P. 51).

Para que existan las competencias y pueden aplicarse las mismas deben de estar normadas, en el caso de la administración municipal se han creado las leyes especiales para tales efectos.

Las competencias además deben de ser cumplidas por parte de las personas y entes que se ha designado en la ley para tales fines, en lo que puede resumirse que es improrrogable.

Por último, hay que resaltar que en la ley específicamente en el Código Civil guatemalteco en el artículo 15 se ha reconocido la personalidad jurídica de la municipalidad, estableciéndose que es la persona jurídica a quien le pertenece y debe ejercer las competencias.

3.5 Clasificación de las competencias municipales

Sobre las competencias municipales, el autor español Rafael Entrena Cuesta citado por Pirir, las clasifica de la manera siguiente:

a. "Propias o institucionales: son las netamente municipales, puesto que corresponden al municipio como ente público y sólo él puede ejercitarlas.
b. Impropias: son las que ejercita como órgano de otro ente, sin que, por tanto, actué en condición de ente público. Por lo general se trata de funciones estatales y le son atribuidas en forma absoluta o relativamente exclusiva.
c. Indistintas: si bien pueden ser ejercidas por el municipio como ente público, por lo que tienen carácter municipal, pueden ser también desarrolladas por el Estado o la provincia independientemente de aquel; y
d. Mixtas: simultáneamente atribuidas al municipio y a otro ente y solo pueden ser ejecutadas por ambos conjuntamente" (Pirir, 2009. P. 80).

De acuerdo a la clasificación que brinda el autor español, suelen ser utilizadas en el Estado de Guatemala las propias ya que son las que se ejercen por las propias autoridades municipales y en el caso de las impropias, se dan cuando se otorgan las concesiones de servicios públicos, aunque estas no suelen ser tan comunes en el territorio guatemalteco. En relación a la clasificación mixta, no se ha aplicado en Guatemala y por ello no puede ser un objeto de análisis.

3.6 Gobierno local

Debido a la autonomía que se reconoce a favor del municipio, se ha determinado que el mismo puede elegir a sus autoridades para que administre sus intereses, además de ello se establece sus funciones y obligaciones en la ley específica como lo es el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República. Es de esa manera que al ser un ente autónomo se ejerce un tipo de gobierno, el cual tiene como objetivo el administrar los intereses del

municipio, en cuanto a ello la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo siguiente:

Artículo 254.- Gobierno municipal. "El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos". Este artículo hace mención que el gobierno municipal es ejercido por el Concejo Municipal, quien es el encargado de administrar el municipio, por lo cual por mandato constitucional se determina ello.

En cuanto a ello, la Corte de Constitucionalidad ha mencionado lo siguiente:

> La Constitución atribuye el gobierno de los municipios a concejos electos (artículo 254), esto es, a órganos colegiados, que por ser tales, sus miembros deben ser convocados por quienes los presiden, porque es en sus reuniones en las que se toman las decisiones de los gobiernos locales; de ahí que, la omisión en que incurra su presidente, de las notificaciones previstas a cualesquiera de los miembros de las Corporaciones, les obstruye el derecho fundamental de ejercer su potestad de co-gobernar.. (Constitucionalidad., 1997)

De esa manera la importancia del Concejo Municipal, ya que por sus integrantes se han de ejecutar decisiones que van a influenciar y afectar al municipio, lo cual la demanda principal es satisfacer los intereses de la población.

En relación al Concejo Municipal el Código Municipal ha regulado lo siguiente:

> ARTICULO 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Determina de forma concreta que el único órgano encargado de ejercer el gobierno municipal es el Concejo Municipal, el cual debe elegirse a cada cuatro años a través del sufragio en cada uno de los municipios del país. La competencia para actuar por parte del Concejo Municipal es la siguiente:

Le compete al Concejo Municipal de acuerdo al Artículo 35 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República:

a. La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
c. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación

d. institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
e. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
f. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos…

En conclusión, al Concejo Municipal le compete realizar actos de administración en el municipio, encaminados a la realización del bien común de los habitantes, de lo cual han de realizar con observancia estricta de la ley. Además, es la forma en que se administra el municipio a través del Concejo Municipal quien está integrado por miembros idóneos, electos de acuerdo al ejercicio del sufragio a través del proceso electoral debidamente establecido en la ley específica para el efecto.

3.7 Autoridades municipales

Han sido elegidas con la finalidad que sean las que lleven a cabo una administración de los recursos que se generan en el municipio, con la finalidad de beneficiar a la población en general.

De acuerdo a la legislación guatemalteca, las autoridades que han de llevar a cabo la dirección del municipio a través de la elección popular son las siguientes:

a. Concejales quienes conforman el Concejo Municipal
b. Síndicos
c. El alcalde

El Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico en el municipio, quien debe tomar y aprobar las decisiones para administrar el municipio.

3.8 Competencias del Concejo Municipal

Las competencias del Concejo Municipal están debidamente reguladas en el Artículo 35 del Código Municipal de la manera siguiente:

a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.
c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano

y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.

d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.
e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades presentes en el municipio.
i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; …

Ahora bien, es menester recalcar que todas y cada una de estas competencias se encuentran dirigidas a procurar establecer un perfecto ordenamiento territorial, para que el crecimiento poblacional y estructural del municipio se dé de una manera ordenada y adecuada a las necesidades de la población. Además, se ha de tomar en cuenta que también están fincadas las competencias señaladas en el hecho de que es imperante la satisfacción de las necesidades más importantes del territorio y de la población que habita en la circunscripción municipal; es por ello que deberán adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, crear el Catastro municipal, proteger los recursos renovables y no renovables del municipio, entre otros.

3.9 El Gobierno municipal en Guatemala y su relación con el Decreto 34-2003 del Congreso de la República para la regulación del uso de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios.

El gobierno municipal es autónomo en sus funciones, su actividad principal es administrar el municipio de la mejor manera posible, ya que de ello depende el desarrollo que se tendrá en la gestión de personas que han sido electas en un periodo de cuatro años. Si bien se tiene como facultad de que durante el gobierno municipal se establecen leyes para la aplicación de forma interna también se debe tomar en cuenta que existe una subordinación a los cuerpos normativos que ha creado el Congreso de la República.

El Decreto 34-2003 del Congreso de la República ha sido creado con el objeto de regular el uso de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, delegando

específicamente a las municipalidades el cumplimiento de las normas de este cuerpo normativo.

Es de esa manera que el gobierno local debe cumplir con los preceptos del Decreto 34-2003 del Congreso de la República obliga a las municipalidades, situación que en la actualidad no se ha considerado inconstitucional por parte de la Corte de Constitucionalidad. Por tanto, existe un vínculo muy directo entre el Decreto 34-2003 del Congreso de la República y el gobierno local, ya que la aplicación debe observarse en la administración municipal.

CAPITULO IV

4.1 Análisis e interpretación de resultados de la Aplicación efectiva del decreto 34-2003 por la municipalidad de San Antonio Suchitepéquez.

La investigación titulada "Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la municipalidad de San Antonio Suchitepéquez", tomó como unidades de análisis para la recolección de información a 120 pobladores del municipio mencionado, así como 30 profesionales del Derecho, y por supuesto a las autoridades municipales. Por consiguiente, los datos reflejados porcentualmente son para reflejar la situación actual de la problemática investigada.

La legislación guatemalteca a lo largo de la historia ha tratado de regular la conducta de los ciudadanos, de tal manera que no se lesionen intereses que pueden beneficiar a la colectividad, para ello a través del organismo legislativo crea los cuerpos normativos para alcanzar dichas finalidades.

Aunado a lo anterior, es que se crea el decreto 34-2003 del Congreso de la República el cual es un cuerpo normativo que tienen como objetivo regular la utilización de rótulos en vías urbanas en el país, ya que las mismas aparte de ocupar un territorio propician contaminación visual para la población en general.

Específicamente en el municipio de San Antonio Suchitepéquez, en los últimos años la utilización de rótulos o de vallas publicitarias cada vez es común, de tal manera que se asevera que hay cierta permisibilidad para tales fines, lo que en su momento se relaciona la vigencia del Decreto 34-2003, su conocimiento para su aplicación, y la postura de los ciudadanos para cumplir las disposiciones. Los altos niveles de competitividad, han dado lugar a que surjan empresas de diversa índole, tal es el caso de litografías, impresiones digitales, diseño y creatividad, agencias especializadas en este tipo de publicidad. Como consecuencia de esto, se generan empleos tanto directos como periféricos, por ejemplo: entre los directos están, agencias creativas, diseñadores gráficos, empresas de impresión de mantas vinílicas.

Entre los periféricos están: personas que trabajan la herrería, venta de aluminio y hierro, transporte, productos eléctricos, en fin, aporta una gran contribución al desarrollo del país. A la publicidad exterior se le conoce como publicidad

alternativa, medios alternativos, publicidad en tránsito y llega a los prospectos que están en constante movimiento.

Las vallas publicitarias representan la diversificación de publicidad exterior más empleadas en la actualidad, no importando si es el área rural o urbana, si es la zona de mayor plusvalía o de extrema pobreza, en definitiva, son impresiones en gran formato que deben estar preparadas para la exposición al sol y a los agentes atmosféricos, como el agua o el viento, durante la temporalidad acordada de forma verbal o escrita por las partes interesadas. Pese a que pueden tener detractores, con la creatividad necesaria pueden causar una gran notoriedad y no ser molesta o intrusiva.

El detalle, es cuando existe una lucha de intereses empresariales, porque la capacidad de impacto visual que ofrecen las vallas publicitarias es enorme y mucho más importante de lo que muchos creen, ya que una buena publicidad denota en teoría el nivel económico de inversión de una empresa.

Figura 1

***Ley que regula la colocación y uso de vallas publicitarias*.**

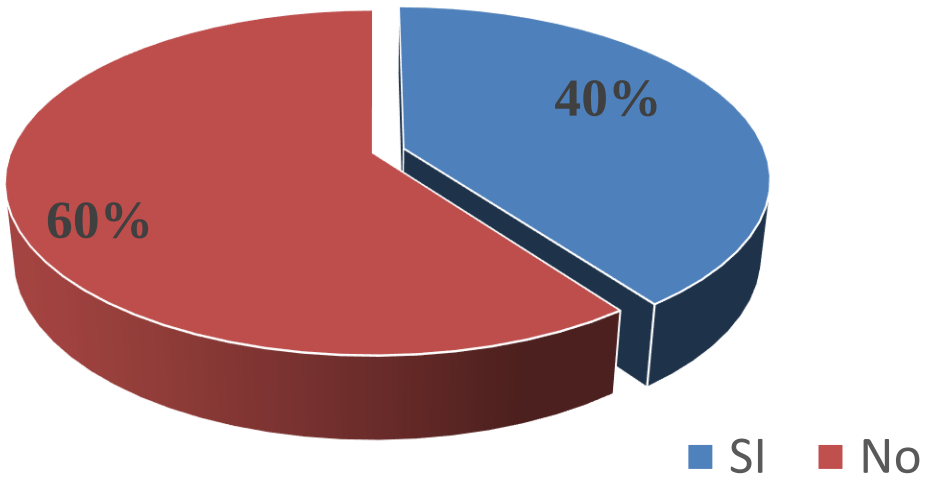

Nota: Elaboración propia, datos obtenidos de encuesta a pobladores de San Antonio, Suchitepéquez, 2022.

Mientras que la publicidad en algunos medios está en declive, la publicidad exterior crece más allá de anuncios en periódicos, volantes, anuncios por radios.

El sector publicitario ha confiado, de forma plena en lo que se denominada como publicidad exterior, en las vallas publicitarias como principal baluarte (construcción de forma pentagonal que sobresale en el ángulo de unión entre dos lienzos o partes de muralla) para desarrollar anuncios impactantes para todo tipo de público, modificando sobremanera el paisaje de todas las ciudades y entornos industriales, sin tener la mínima preocupación de lo que esto puede ocasionar en relación a la contaminación visual.

Existen un sinfín de vallas publicitarias como pueden ser lonas, letreros luminosos, vallas móviles, entre otras, pero todas cuentan con un denominador común: situadas en puntos que estratégicamente logren impactar a las personas, se tiene la creencia que una fuente importantísima de ingresos para las marcas es debido a su altísimo impacto visual durante breves segundos. Cuando a su vez se desempeña un rol inductor en la conducta; puede desencadenar otros comportamientos o sensaciones, la necesidad de valorar precisamente porque en el transcurso de la actividad y la comunicación el sujeto conoce las particularidades de su entorno, imprimiéndoles un sentido personal que le permitirá convertirse posteriormente en un sujeto diferenciado en el grupo social donde habita, adquiriendo por medio de la publicidad nuevas conductas o supuestas necesidades que masivamente ingresan a los diversos procesos mentales por medio de la publicidad.

En conformidad con lo establecido en la recolección de información, se determina que la mayoría de los pobladores de San Antonio Suchitepéquez, desconocen la ley que regula la colocación y uso de las vallas publicitarias, debido a que es normal ver que en las casas que se encuentran a orilla de carretera o cercanas al casco urbano, elaboren sus propias estructuras metálicas para hacer la colocación de publicidad ya sea de su propio negocio o para alquilar la colocación de publicidad de alguna empresa.

Esto se ha vuelto un hábito que tiene una prolongada praxis, y esto es porque las mantas vinílicas tienen un precio accesible que oscila desde los Q35.00 por metro cuadrado, por lo que también se observan pancartas pasacalle amarradas en los postes de alumbrado público o en las terrazas de las casas. Es preocupante, la contaminación visual que existe, y

sobre todo que menos de la mitad de la población si conoce sobre una ley de la regulación de vallas publicitarias. Pero que, en realidad, pareciera, que su aplicabilidad es muy escueta.

Pero para las empresas, lo que en realidad es preocupación, es la repetición, porque es una técnica sencilla, pero eficaz que se utiliza para crear conciencia de identidad y memoria en el cliente. Inclusive en los anuncios que utilizan otros enfoques exitosos mencionan el producto o el nombre de la empresa más de una vez, porque una publicidad que promueve características específicas o hace afirmaciones acerca de lo que un producto o servicio puede hacer por los clientes potenciales. Esto genera buenos resultados, informando, educando y desarrollando las expectativas del comprador.

Debido a que las afirmaciones pueden establecer hechos o simplemente utilizar bombos publicitarios, ya que influye en las personas de forma positiva o negativa es evidente. Pero la publicidad no crea las necesidades, sino que las detecta, las orienta y las satisface. Porque el mayor esfuerzo publicitario recae en los valores emocionales, puesto que a menudo las diferencias entre productores de distintas marcas son inapreciables, es decir, cuando la gente saborea una pizza no solo aprecia su sabor, sino y, sobre todo, su imagen. El consumidor tiende a recordar un solo mensaje o un solo beneficio del producto.

Figura 2.
La cantidad de vallas publicitarias instaladas en el área urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez.

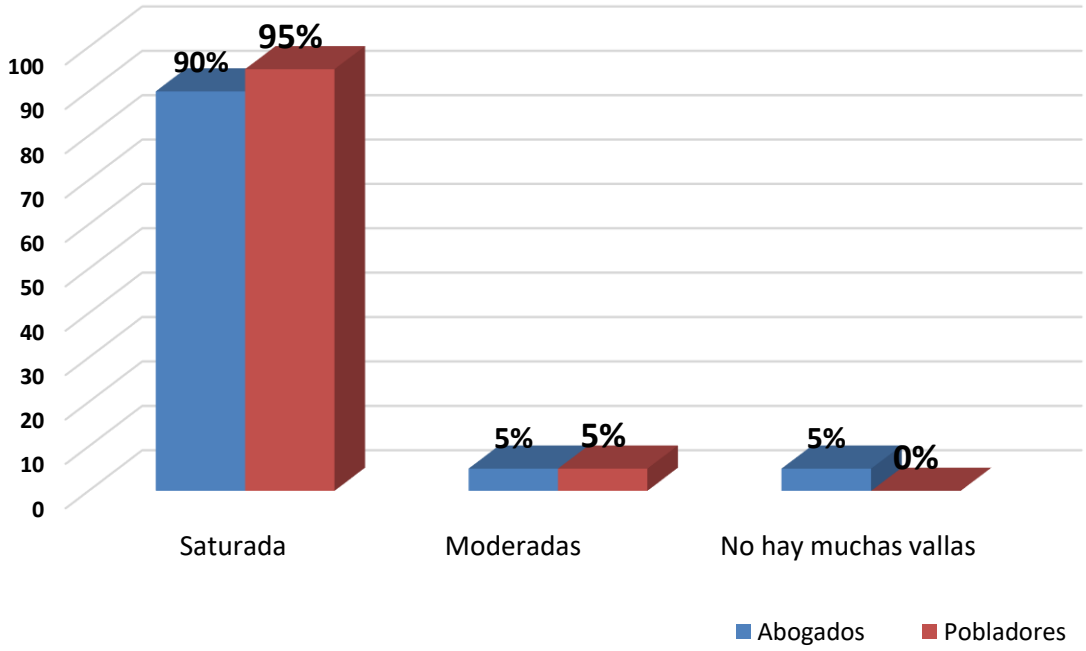

Nota: Elaboración propia, datos obtenidos de encuesta a pobladores y abogados de San Antonio, Suchitepéquez, 2022.

La publicidad es una forma de comunicación, por ello se debe considerar el mensaje que se desea comunicar teniendo en consideración los estímulos específicos, el tono emocional y por supuesto, el clima que conducen a la aceptación del producto, y las imágenes de las marcas y de las empresas. Cualesquiera que sean los objetivos perseguidos, las comunicaciones publicitarias deben presentarse de modo que sean vistas, comprendidas, recordadas y aceptadas por el perceptor. Cabe aclarar que el receptor conforme el tiempo, se ha convertido en una sociedad consumista, es posible que un aviso atraiga las miradas, despierte interés, presente los argumentos de manera clara y convincente, aunque no venda el producto. Por otra parte, si nadie observa un aviso, no influirá sobre las ventas por más meritorio que sea.

Los mensajes en cada una de las vallas publicitarias tienen consignas claras desde su creación: deben ser mensajes entendibles, sorprendentes y contar con imágenes atractivas con gran viveza de colores asociados a la marca.

Desde otro punto de vista, el detalle es la competencia excesiva que se encuentra entre las mismas empresas, porque quieren hacer cada vez vallas publicitarias más grandes, más coloridas, con mayor iluminación, etc. Por lo descrito con anterioridad, es que se observa una cantidad excesiva de vallas publicitarias, desde salones de belleza en casa, hasta de las grandes empresas, aunado a eso, no se quedan atrás, todos aquellos volantes que quedan tirados en las calles, y sobre todo hasta se ha llegado a tener casos de colocación de publicidad en automóviles (carros, moto taxis, etc.).

La competencia cada vez es más extrema, y eso lo establecen con sus opiniones de casi el total de la población y una gran mayoría por los abogados que residen o desarrollan sus funciones en dicho municipio.

Desde una perspectiva jurídica, partiendo del artículo 121 de la Constitución y el artículo 458 del Código Civil en el que se decreta que el espacio aéreo es un bien de común propiedad del Estado. Teóricamente le pertenece al Estado el espacio aéreo, pero en el caso de las vallas de publicidad, se puede observar cómo es ésta una posesión ficticia que no permite la formación de precios. A partir de ello, se debe reparar que este intercambio no ocurre estrictamente entre el aparente poseedor de los derechos de propiedad sobre el espacio aéreo, es decir el Estado, y una empresa privada. La unidad de propiedad sobre el espacio aéreo no está definida y esto dificulta trazar la sucesión de los derechos de propiedad. Al momento de autorizar que una empresa privada ejerza propiedad sobre una valla publicitaria, el Estado, a través de la municipalidad, autoriza también que tal empresa ejerza propiedad sobre el espacio aéreo. En realidad, se cede la propiedad sobre la valla, que reclama propiedad sobre un metro cúbico del espacio aéreo, y bloquea muchos metros cúbicos más de vista del espacio aéreo.

Pero cuando el Estado únicamente cede los derechos de propiedad, elimina casi por completo, a excepción de algunos costos de transacción, la existencia de un costo de oportunidad sobre el trabajo que transforma los recursos naturales en bienes de capital. Los

costos de transacción se restringen en la negociación con el propietario del terreno sobre el cual se levantará la valla, pero pueden incrementar según la posibilidad de que lleven a cabo negociaciones corruptas con las municipalidades. En esencia, el salto por el cual el espacio aéreo pasa de ser un bien no excluible y no rival, a ser un bien excluible y rival, o más bien el proceso de conformación del mercado de vallas publicitarias, está mediado por el poseedor del terreno sobre el cuál se colocará dicha valla. En ese sentido, los derechos de propiedad sobre las vallas son fruto del terreno sobre el cual se irguen. Aquí se encuentra la gran contradicción con la legislación guatemalteca que pretende forzosamente designar derechos de propiedad.

Figura 3.
Conocimiento sobre solicitud a las autoridades para la instalación de vallas publicitarias en el área rural de San Antonio Suchitepéquez.

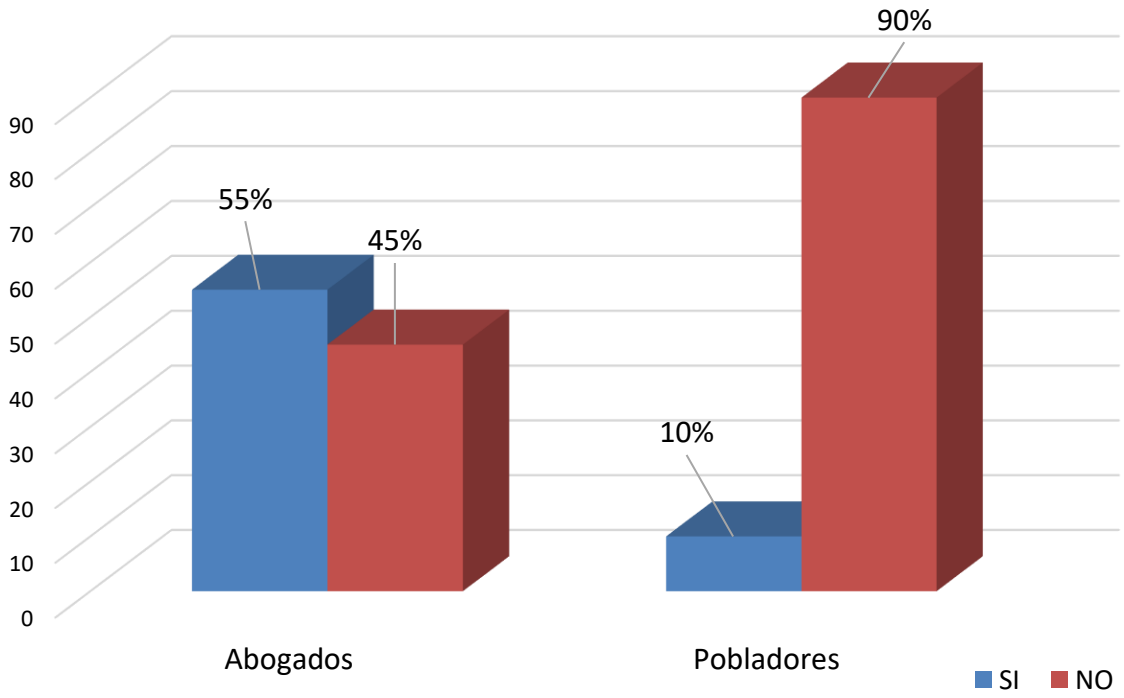

Nota: Elaboración propia, datos obtenidos de encuesta a pobladores y abogados de San Antonio, Suchitepéquez, 2022.

La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio. Es una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central de Guatemala. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo, por lo

que en cada Municipalidad de Guatemala existe un Consejo Municipal, también llamado Corporación Municipal, el cual es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales.

Una función importante de la Municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio, también se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

El Concejo es la máxima autoridad, es el responsable de ejercer la autonomía del municipio y tiene su sede en la cabecera municipal Los miembros que conforman el Concejo Municipal son el alcalde, concejales y síndicos, quiénes son popularmente electos, así como solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones sobre asuntos municipales que se realicen dentro de dicho órgano.

Determinado lo anterior, la municipalidad es la encargada de la aplicación de la Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, el decreto 34-2003, es decir que esta ley abarca parte de la responsabilidad que le compete a las municipalidades según el artículo 97 de la Constitución Política de la República, para combatir y reducir la contaminación de tipo visual que se genera por la colocación de anuncios.

Sin embargo, la gran mayoría de la población indican que las empresas y personas no solicitan ningún tipo de permiso, que lo que hacen es apalabrar con los dueños del espacio donde colocarán la valla publicitaria, y aunque suene ilógico, pero si las personas no pagan la colocación de vallas publicitarias a los propietarios que se han auto nombrado como encargados de estos espacios, lo que sucede es que arrancan la publicidad, la arruinan con pintura e inclusive hasta se la roban.

Los decretos son un tipo de resolución judicial y a su vez un tipo de norma jurídica emanada por el poder ejecutivo, por lo que los decretos tienen dos significados en el ámbito jurídico.

Los decretos son una decisión de la autoridad judicial que resuelve algún trámite procesal, este tipo de decisiones son dictadas durante un procedimiento tanto civil como penal, pero no ponen fin al proceso ni resuelven el procedimiento plenamente, como si lo

puede hacer un auto o una sentencia. Se trata de un tipo de decisión regulada en los códigos procesales. Los decretos también son normas jurídicas distintas de las leyes y habitualmente tienen un rango inferior a las mismas.

Figura 4.
¿Cuenta de manera fisica con el Decreto 34-2003 Ley de anuncios en vías urbanas y vías extraurbanas y similares?

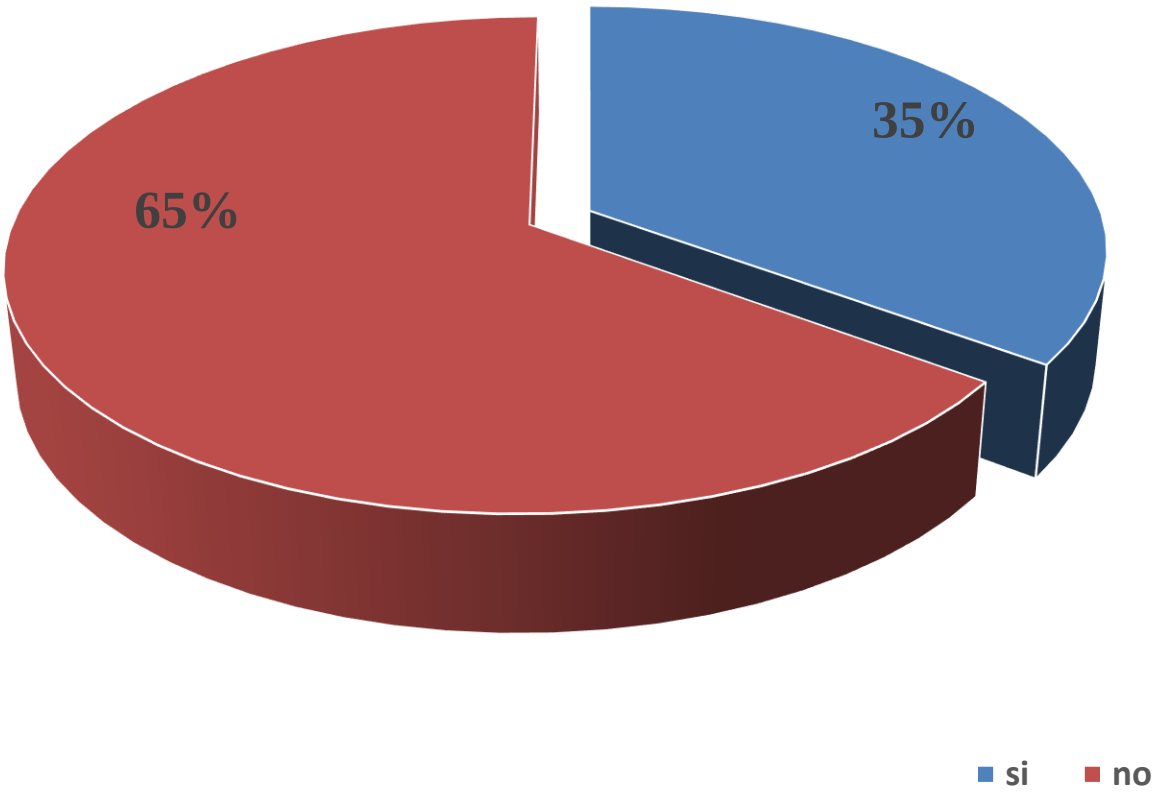

Nota: Elaboración propia, datos obtenidos de encuesta a pobladores de San Antonio, Suchitepéquez, 2022.

Este tipo de normas suelen ser dictadas por el poder ejecutivo con un carácter más reglamentario. Es necesario indicar que cada país contiene una regulación distinta y tipos distintos sobre este tipo de normas, pero parece generalizado el uso del decreto para actuaciones de necesidad y extrema urgencia.

Contrastado lo anterior, es pertinente, analizar lo siguiente:

El Estado, las municipalidades y los habitantes de todo el territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, y esto lo establece explícitamente en el artículo 97 de la Constitución Política de la República, porque de acuerdo a los Abogados todos expresan que en el artículo 82 de la CPRG, en materia de contaminación y ambiente, el Estado responsabiliza también a la municipalidad a participar en la prevención de su causa y en la tarea de salvaguardar el equilibrio ecológico. Cabe aclarar, que la mayoría de abogados, no tienen de forma física el Decreto 34-2003, porque no les parece de importancia para su aplicabilidad en material de poder asesorar o ser contratado para algún caso en donde requiera los servicios profesionales de un abogado, todo se solventa llegando a acuerdo verbales de las partes interesadas. Un buen sistema publicitario puede convertirse en un instrumento útil para apoyar competitivamente el crecimiento económico.

FIGURA 5.
Aplicaciòn efectiva de la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.

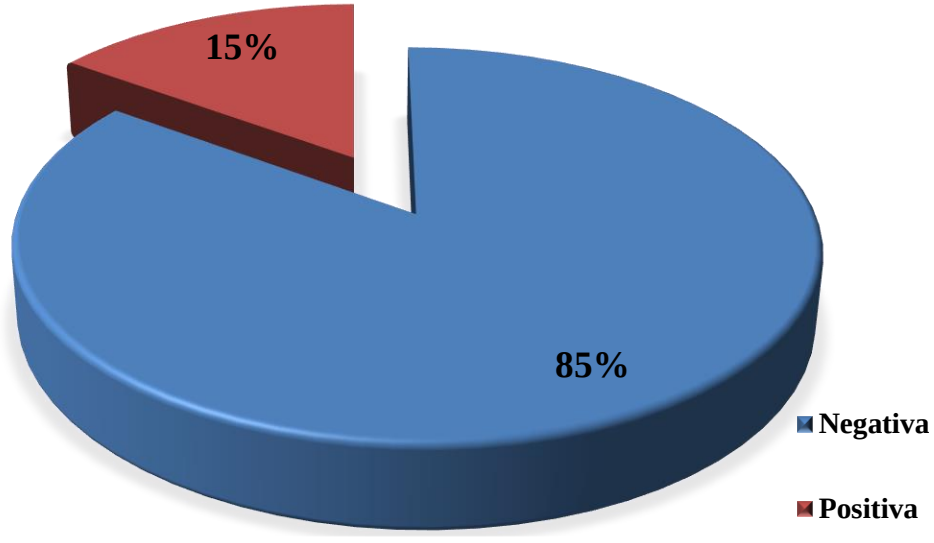

Nota: Elaboración propia, datos obtenidos de encuesta a pobladores de San Antonio, Suchitepéquez, 2022.

La publicidad mantiene informada a la población y les da herramientas para que puedan tomar buenas decisiones consumidoras, contribuyendo al rendimiento y descenso de

los precios, y estimulando el progreso económico a través de la expansión de los negocios y del comercio.

Creando valores y cambios en los estilos de vida. La publicidad igual que otros medios contribuyen a la creación y recreación del imaginario social. Por tanto, la publicidad no sólo es un mensaje estratégico sino también un relato socializador, impresionante la forma en que impacta en la vida cotidiana de la sociedad.

Asimismo, se indica que un sector muy significativo de abogados, externa que la aplicación de la ley de anuncios en vías urbanas, extraurbanas y similares, es negativa, por la simple razón de que las personas no solicitan las autorizaciones en procedimientos previamente establecidos, solo hacen convenios en su mayoría con los propietarios de donde instalaran las vallas publicitarias. En la actualidad, ante la realidad digital, todas las actividades se desarrollan y ejecutan con gran rapidez, la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley (ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat) es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa para su cumplimiento, porque rige la necesaria presunción de que, si una ley ha sido promulgada, debe ser por todos conocida.

La ley se aplica con todo rigor para los justiciables, sin importar si la conocen o no; se imponen sanciones que en gran parte de los casos derivan precisamente de haber desconocido las normas jurídicas. Justo sería, entonces, que también las autoridades que no conocen y no aplican el derecho que deberían conocer sean sancionadas, pues esta deficiencia impacta directamente en la calidad, eficacia y completitud de la justicia que imparten.

Combinado lo anterior, con otro punto de vista, se analiza la perspectiva profesional y académica del juez de Asuntos Municipales, de San Antonio Suchitepéquez, se indica que tiene el pleno conocimiento de todas las leyes que debe velar por su aplicación, y también la ley de vallas publicitarias. Sin embargo, expresa que es un tema controversial cada vez que existen campañas publicitarias de partidos políticos, cada poblador se siente con la autoridad de colocar en su propiedad la valla publicitaria que desea, y que se ha convertido en algo muy natural que al momento que instalen las vallas publicitarias sino le pagan

extraoficialmente a las personas que viven o se mantiene merodeando por las calles, en las noches es habitual que se las roben, las arruinen, las manchen con pintura, etc.

Cabe hacer énfasis, en que la ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares se fundamenta en los siguientes principios para su aplicación: por lo que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico", esto lo regula el artículo 97 de la Constitución Política de la República, quiere decir que en materia de contaminación y ambiente, el Estado responsabiliza de forma directa también a las municipalidad a participar en la prevención de su causa y en la tarea de salvaguardar el equilibrio ecológico.

Todo lo anterior, para procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, evitando toda clase de peligros y facilitando la libre circulación de vehículos y peatones, significa que siempre tiene presente el bienestar del contexto, estableciendo una disminución de la contaminación ambiental y visual; así mismo, para su aplicación se deberá tomar en cuenta el respeto, fomento y estimulación a la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones de tipo legal o de conveniencia social.

Conclusiones.

1. La Municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, se encuentra conformado por un Consejo Municipal, dichos integrantes poseen conocimiento sobre el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, pero se evidencia una escueta aplicación de dicho Decreto, según lo indica la mayoría de los resultados obtenidos.
2. El exceso de información publicitaria en el municipio de San Antonio, según un sector muy significativo de pobladores que fueron sujetos de investigación, indicaron que las vallas publicitarias se encuentran principalmente instaladas en propiedad privada, inclusive cercano a cableados, instalaciones e infraestructura eléctrica que son un riesgo para la seguridad de las personas y vehículos que transitan por dichos lugares.
3. La ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas, y similares, no dispone de normas que fiscalicen e influyan a controlar la colocación de los anuncios en la propiedad privada.
4. En la aplicación del Decreto 34-2003, prevalecen los criterios de la corporación municipal, que como autoridades influyen en la toma de decisiones para la colocación de vallas y mantas publicitarias tanto en áreas urbanas como rurales del municipio.
5. Las empresas que prestan bienes y servicios, están dispuestas a pagar cualquier precio para que puedan tener la mejor publicidad, sin importarles la saturación excesiva de objetos en el panorama y paisaje. Por lo que es necesario exigir un sistema pormenorizado en donde se considere un estudio de impacto ambiental, y brindar opciones de publicidad por redes sociales.
6. La saturación de vallas publicitarias colocada en propiedad privada en las diferentes avenidas y calles del municipio de San Antonio, representa significativamente contaminación visual para toda la población.

Recomendaciones

1. Promover ante el Congreso de la República de Guatemala, la implementación de sanciones para aquellos funcionarios municipales que autoricen vallas publicitarias que no cumplan con los requerimientos establecidos en la ley y normativos.
2. Nombrar una comisión multidisciplinaria de la municipalidad para limitar la cantidad de vallas por empresa, considerando distancias y temporalidades, y que se verifique que el material utilizado no impacte de forma negativa en el medio ambiente.
3. Establecer una carta de entendimiento entre el Ministerio Ambiente y Recursos Naturales, juntamente con las autoridades municipales, para velar por la sobre saturación de publicidad que es colocada en propiedad pública y privada, e inclusive cercano a cableados, instalaciones e infraestructura eléctrica que atentan contra la seguridad de las personas que transitan en dichos espacios.
4. Establecer una mesa de diálogo, con la corporación municipal, conjuntamente con los presidentes de COCODE y representantes de cada empresas formal e informal del Municipio de San Antonio, para adoptar nuevas tendencias de publicidad como videos y mensajes por redes sociales, realizar obras sociales donde resalten sus empresas, ferias de empleos, entre otras ideas.
5. Como resultado de la investigación, se generó una propuesta del reglamento relativo a letreros, rótulos y publicidad móvil para el municipio de San Antonio, Suchitepéquez, por lo que es necesario analizarlo para su respectiva oficialización.

Referencias Bibliográficas.

Acosta Romero, M. (1975). *Teoría del Derecho Administrativo.* Porrúa.

Ávila Pérez, A. (2008). *Organización y Administración.* ACEN.

Alonzo Jiménez, C. (1999). *La municipalidad en Guatemala, retos y desafíos, (1ra edición.)* Letra Negra.

Cabanellas de Torres, G. (1976). *Diccionario Jurídico Elemental. Tomo I 10ª edición.* Heliasta.https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf

Calderón Morales, H. (2006). *Derecho Administrativo. Parte general. Tomo I.* Orión.

Calderón Morales, H. (2002). *Manual de derecho administrativo: una perspectiva de los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España.* Barcelona.

Calderón Morales, H. (2014). *Teoría General del Derecho Administrativo. Tomo I.* Servicios Diversos MR.

Castillo González, J. (2002). *Derecho Administrativo. Volumen I.* Depalma.

Código Municipal. [*Decreto 12-2002*]. (09 de mayo del 2002). Congreso de la República.https://munichiquimulilla.gob.gt/portal/wpcontent/uploads/2018/07/C%C3%B3digo-Municipal.pdf

[Constitución Política de la República de Guatemala]. (31 de mayo de 1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Chiavenato, I. (1985). *Introducción a la teoría general de la administración pública.* Calisco S.A.

Delpiazzo, C. (2005). *Derecho Municipal. (2da edición.)* De Palma.

Escola, H. (1990). *Compendio de Derecho Administrativo, volumen I.* Depalma.

Fraga Magaña, G. (1985). *Derecho Administrativo. (21 edición.)* Porrúa.

Godínez Bolaños, R. (1992). *Los servicios públicos y los contratos administrativos.* Sion.

Hernández, A. (1197). *Derecho Municipal. (2da edición.).* Depalma.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas,vías extraurbanas y similares. [Decreto número 34-2003]. (05 de junio del 2003). Congreso de la República. http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/Guatemala-Ley-de-anuncios-en-v%C3%ADas-urbanas-y-extraurbanas-2003.pdf

Machicado Torres, J. (2012). *¿Qué es el municipio?.* Apuntes Jurídicos.

Monzón Urrutia, I. (2000). *El aporte constitucional a las municipalidades y su regulación legal.* [Tesis de Carrera, Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7942.pdf

Municipalidad de Guatemala, (03 de noviembre del 2017). Qué es una municipalidad. Recuperado el 22 de mayo de 2018. http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/38-ique-es-una- municipalidad

Ossorio, M. (1988). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Heliasta.

Paniagua Pérez, E. (2007). *Importancia jurídica de la administración y autonomia municipal en el derecho administrativo Guatemalteco.* [Tesis de grado, de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8748.pdf

Pérez, J y Merino, M. (2011). *Definición de ayuntamiento.* Consultado el 22 de mayo de 2018. https://definicion.de/ayuntamiento/

Pirir Sincal, E. (2009). *Administración de las Finanzas municipales por parte del Gobierno Local de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.* [Tesis de Carrera, Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7942.pdf

Programa Municipios para el Desarrollo Local. (2008). *La descentralización y el Desarrollo municipal en Guatemala.* Obtenido de http://ide.segeplan.gob.gt/ranking/ranking_portal/documentos/IndiceGestionFinanciera/DescentralizacionDesarrolloMunicipalGuatemala.pdf

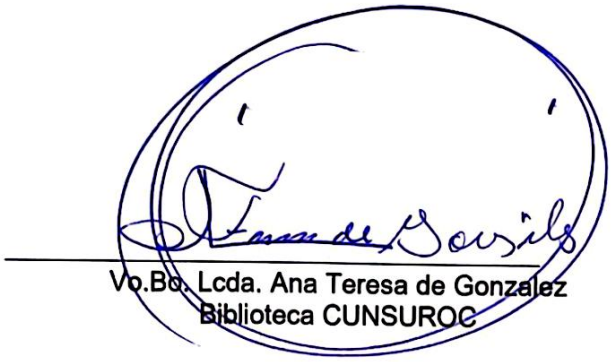

Vo.Bo. Lcda. Ana Teresa de Gonzalez
Biblioteca CUNSUROC

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación guatemalteca a lo largo de la historia ha tratado de regular la conducta de los ciudadanos, de tal manera que no se lesionen intereses que pueden beneficiar a la colectividad, para ello a través del organismo legislativo se crea los cuerpos normativos para tales finalidades.

En el entendido que toda actividad humana, es una afección que se realiza al medio ambiente aun cuando esta sea de beneficio, debe de ser regulada tanto por la ley como existir una conciencia de las consecuencias a futuro, es uno de los aspectos que los legisladores consideraron y lo siguen haciendo al crear cuerpos normativos de esta índole.

Los legisladores guatemaltecos crearon el decreto 34-2003 del Congreso de la República el cual es un cuerpo normativo que tienen como objetivo regular la utilización de rótulos en vías urbanas en el país, ya que las mismas aparte de ocupar un territorio propician contaminación visual para la población en general.

Dentro del término rótulos en vías urbanas encaja el de vallas publicitarias, las cuales son utilizadas frecuentemente por la población, con el afán de dar a conocer dentro del mundo del comercio un bien o servicio, no importando si la empresa o negocio que se promociona está registrada en la SAT, DIACO y por supuesto si tiene su patente de comercio, ya que es observable mantas vinílicas que ofrecen la venta de: queso, terrenos, alquiler de maquinarias, salones de belleza, venta de ropa americana, venta de panes o comida, tiendas, librerías, entre otras, o lo que es más común en el período de elecciones populares la publicidad de cada uno de los partidos políticos, lo que genera que las afecciones sean mayores cada vez sobre la contaminación visual.

El Decreto 34-2003 del Congreso de la República, regula lo siguiente: ARTÍCULO 2. Órganos Competentes. La aplicación de esta Ley y su reglamento, corresponde a las

municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano.

Se exceptúa la aplicación de la presente Ley por parte de las municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos (*Decreto del Congreso de la República 34-2003, art. 2)*.

En el municipio de San Antonio Suchitepéquez, en los últimos años la utilización de rótulos o de vallas publicitarias cada vez es común, de tal manera que se considera que hay cierta permisibilidad y flexibilidad para tales fines, lo que en su momento se relaciona la vigencia del Decreto 34-2003 y su conocimiento para su aplicación.

Por consiguiente, la presente investigación se realizará para el análisis de la aplicación efectiva del decreto 34-2003 por la municipalidad de San Antonio Suchitepéquez.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La investigación denominada la aplicación efectiva del Decreto 34-2003 en el territorio municipal de San Antonio Suchitepéquez, pretende aclarar técnica y científica la raíz del problema. En tal virtud se formulan las siguientes interrogantes:

¿Qué conocimiento tienen las autoridades municipales en relación al Decreto 34-2003 del Congreso de la República?

¿Cómo aplican dichas autoridades municipales el Decreto 34-2003 del Congreso de la República?

¿Qué factores inciden en la aplicación efectiva del Decreto 34-2003 del Congreso de la República en este municipio?

¿Cuál es la postura de los ciudadanos para cumplir las disposiciones que establece el Decreto 34-2003 del Congreso de la República?

3 DELIMITACION DEL PROBLEMA

La presente investigación se realizará en los siguientes límites:

3.1 Ámbito Territorial: la investigación se realizará en la circunscripción municipal del municipio de San Antonio Suchitepéquez.

3.2 Ámbito Temporal: La investigación se realizará en los meses de mayo a octubre del año dos mil dieciocho, tiempo en el cual se recolectará la información pertinente y adecuada al tema de investigación, analizando la misma para cumplir con los objetivos que se han trazado.

3.3 Ámbito Teórico: la investigación tendrá un enfoque eminentemente social y jurídico y utilizará conceptos y categorías, tales como: Derecho y Sociología, ya que son dos ciencias que ayudará a enfocar y darle el desarrollo como explicación correcta del tema planteado.

4. JUSTIFICACION

Las leyes han sido creadas con el afán de regular conductas que en su momento de no controlarse pueden afectar a los intereses de la colectividad en general, de esa manera es que a través de la ley existe una coacción para determinados fines.

Los legisladores en Guatemala tomaron en consideración que en el país debía de regularse el tema de la contaminación visual, el cual existió la observancia de la utilización de rótulos en la vía pública, específicamente en los sectores urbanos de las distintas regiones del país, considerándose que era necesario ya que había abuso de la población en este tema.

Es así como surge la creación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República que entre su objetivo es*: "*la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República" (Decreto del Congreso de la República 34-2003, art. 1)

De esa manera se pretende que no exista un abuso indebido de anuncios o rótulos en las diferentes vías del país, siendo específicamente que no se trata de impedir que las personas individuales o jurídicas realicen sus labores, sin embargo, también se debe de tomar en cuenta que lo fundamental acá es la protección al medio ambiente, así como la salud visual de los pobladores.

Una de los métodos más usuales que el comercio ha implementado son las vallas publicitarias, con el afán de dar conocer bienes o servicios a las que se dedica una persona individual o jurídica en esta área.

El uso de las mismas se hace de una manera desmedida en el municipio de San Antonio Suchitepéquez, lo que causa entre otras cosas la ocupación de un territorio de manera desordenada.

Para ello, las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y en el entendido quiénes son los que deben de implementar las medidas necesarias para una correcta administración dentro del territorio municipal y entre esos aspectos le compete aplicar el Decreto 34-2003 de conformidad con lo establecido en dicho cuerpo legal en su artículo 2.

En ese orden de ideas se debe de establecer cómo se ha afrontado por parte de las autoridades municipales del municipio de San Antonio Suchitepéquez, el tema de la vallas publicitarias, cuáles son las medidas que se han formulado, los cuerpos normativos, las ventajas y desventajas que esto conlleva, así como exponer cuáles son las soluciones para mejorar este tema dentro de dicha localidad en beneficio de los pobladores y el desarrollo administrativo del municipio de San Antonio Suchitepéquez.

El motivo de la investigación propuesta es evidenciar la manera en que se está manejando el caso de los rótulos publicitarios en el municipio de San Antonio Suchitepéquez, así como la consideración que para ello debe de aplicarse de forma efectiva cada uno de los preceptos que regula en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República.

Además, se quiere demostrar la manera en que debe aplicarse con efectividad el Decreto 34-2003 del Congreso de la República en el municipio.

5 OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

a) Evaluar la efectividad en la aplicación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República en el Municipio de San Antonio Suchitepéquez.

5.2 Objetivos específicos

a) Analizar el conocimiento por parte de las autoridades municipales sobre el Decreto 34-2003 del Congreso de la República en el municipio.

b) Identificar los espacios geográficos más utilizados para la colocación de vallas y/o rótulos publicitarios y los efectos que producen.

c) Identificar las medidas que han implementado las autoridades municipales para la regulación de las vallas publicitarias en el municipio.

d) Analizar criterios para que exista la aplicación idónea del Decreto 34-2003 del Congreso de la República.

6. HIPOTESIS

A menor conocimiento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República menor efectividad en la aplicación de la norma vigente.

Operacionalización de la hipótesis

Concepto	Variables	Índice	Indicadores
Decreto 34-2003 del Congreso de la República	• Conocimiento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República	• Contenido del Decreto 33-2006 del Congreso de la República. • Promulgación del Decreto 33-2006 del Congreso de la República. • Divulgación del Decreto 33-2006 del Congreso de la República.	• Nivel de conocimiento del Decreto por parte de las autoridades • Cuentan con el Decreto físico • Se socializa el Decreto con autoridad • Aceptación del Decreto por parte de la población • La valoración del contenido del Decreto por las autoridades y la población
	• Aplicación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República	• Observancia de la regulación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República • Solicitud de autorización de vallas publicitarias • Requisitos para instalar vallas publicitarias • La subordinación hacia el Decreto 33-2003 del Congreso de la República	• Quienes se encargan de autorizar las vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez • Cumplen con los procesos para autorizar las vallas • La autorización de las vallas está apegada a los lineamientos del Decreto • Disposiciones positivas y negativas del Decreto • La conducta a cumplir las disposiciones del Decreto

7. MARCO TEORICO

CAPITULO I

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1Antecedentes históricos

1.2 Definición

1.3 Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho

1.4 Clasificación de las fuentes del Derecho Administrativo

1.5 Principios generales del derecho administrativo

1.6 Sujetos en la administración pública

1.7 Formas de la administración pública

1.8 Principios fundamentales de la organización administrativa

CAPITULO II

NOCIONES GENERALES DEL MUNICIPIO Y EL CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ

2.1Nociones generales

2.2 Antecedentes

2.3 Definición

2.4 Características del municipio

2.5 Elementos doctrinarios y legales

2.6 Autonomía del municipio

2.7 Fines del municipio

2.8 Funciones del municipio

2.9 El municipio de San Antonio Suchitepéquez

CAPITULO III

DERECHO MUNICIPAL

3.1 Definición

3.2 Objeto del derecho municipal

3.3 Método del derecho municipal

3.4 Competencias municipales en el derecho municipal

3.5 Clasificación de las competencias municipales

3.6 Gobierno local

3.7 Autoridades municipales

3.8 Integración del Concejo Municipal

3.9 Competencias del Concejo Municipal

3.10 El Gobierno Municipal en Guatemala y su relación con el Decreto 34-2003 del Congreso de la República para la regulación del uso de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA DECRETO 34-2003 EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ.

4.1 El municipio de San Antonio Suchitepéquez

4.2 El Decreto 33-2003 del Congreso de la República

4.3 El Decreto 33-2003 del Congreso de la República en el municipio de San Antonio de Suchitepéquez

8. MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se realizará utilizando la metodología siguiente:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	***ACCIONES***
ENFORQUE MÉTODICO GENERAL	**Mixto. Cuantitativo-Cualitativo**
CLASE DE ESTUDIO	**No experimental**
TIPO	**Transversal –prospectivo**
SUB TIPO	**Correlacional - descriptivo – explicativo– documental**
UBICACIÓN METÓDICA	**Investigación filosófica-jurídica.** • Debido a que el investigador procederá a realizar el estudio, mediante el análisis de documentos, y la contrastación categorial y conceptual de doctrinas de Derecho. • El investigador argumentará de manera corroborativa, planteamientos teóricos vigentes, que propician la discusión de los postulados de la investigación, • Analizará los diferentes preceptos legales que fundamentan los conceptos y categorías de la investigación. • Explicará conceptos jurídicos, que se aplican a la práctica jurídica, y regulan la convivencia social.
MÉTODOS PARTICULARES	**Se realizarán procesos de:** • **Inducción:** El cual se aplica en el proceso de recolección de información en libros, documentos y leyes vigentes, y las características del Decreto número 34-2003 analizado. • **Analogía:** En la comparación de doctrinas de autores que explican y fundamentan en base a las leyes vigentes, el análisis del tema planteado. • Así como la comparación e interpretación de las normas jurídicas vigentes, que son la base legal para explicar el tema planteado. • **Deducción:** Al efectuar el análisis de las particularidades del fenómeno investigado, uniendo, las características, conceptos, doctrinas y leyes para fundamentar los postulados de la investigación.
TÉCNICAS	• Revisión y análisis de documentos. • Cuestionarios • Indagación de informantes. • Entrevista.

PROCEDIMIENTOS	**Análisis de documentos.** Consisten en la revisión de fuentes bibliográficas, y la elaboración de citas textuales, resúmenes y comentarios, relacionados con los conceptos de justicia, administración de justicia, Estado, Derecho, aplicación de leyes, órganos jurisdiccionales, facultad, competencia y jurisdicción. **Cuestionarios**. Mediante los cuestionarios se recolectará información a través de preguntas lógicas a los pobladores del Municipio de San Antonio Suchitepéquez. **Entrevista.** Mediante el uso de cédula de entrevista, por medio de la cual se procederá a entrevistar al Juez de asuntos municipales, autoridades de la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, Abogados expertos en Derecho Administrativo. **Recolección de datos.** Se utilizará el programa Microsoft Word para la recopilación de datos del marco teórico de la investigación.
FORMAS, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS	**Formas.** Para la elaboración del informe final, se hará uso de citas textuales y comentarios El estudio se presentará en un estudio técnico de cuatro capítulos. **Instrumentos.** 1 boleta de entrevista. Para el Juez de asuntos municipales 1 boleta de entrevista. Para autoridades de la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez. 1 boleta de entrevista. Para diez abogados expertos en Derecho Administrativo. **Boleta de cuestionario dirigido a los pobladores del Municipio de San Antonio Suchitepéquez.** **Herramientas.** - Fichas para citas textuales. - Fichas bibliográficas - Un smartphone para Grabación de audio.

9. CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación del Plan de Investigación																
Nombramiento del Asesor																
Curso de Preparación de Tesis																
Investigación Bibliográfica																
Investigación de campo																
Elaboración de informe final																
Observaciones del Asesor																
Dictamen del Asesor																
Observaciones de Comisión y Estilo																
Dictamen																
Orden de impresión																
Examen Público																

10. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente tesis se incurrirá en gastos en distintas etapas de elaboración, los cuales son expresados en Quetzales, y detallados a continuación:

Papel……..…..….Q 150.00

Lápices y bolígrafos……...……Q 42.00

Cartuchos de tinta…….……..Q 580.00

Marcadores…….……....Q 48.00

Resaltadores…….…….Q 90.00

Cuadernos……..……....Q 70.00

Impresiones de tesis…….……...Q 2,300.00

Internet…….……..Q 1,794.00

Viajes……..…….……Q 950.00

Imprevistos…….…….Q 500.00

TOTAL……...……...……....Q 7,424.00

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE

ENCUESTA A POBLADORES

OBJETO DE ESTUDIO: ***"APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ".***

Solicito con el debido respeto parte de su tiempo y de su colaboración, permitiéndome presentarle esta entrevista, como parte de la investigación de la tesis denominada: ***"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ".*** Con el fin de que usted responda de manera objetiva y la cual será documentada de forma confidencial, estimando su criterio amplio.

1. ¿Conoce alguna ley que regula la colocación y uso de vallas publicitarias?

   SI ☐ NO ☐

2. ¿si su respuesta es afirmativa mencione el nombre de la ley que lo regula?

   _____

   _____

   _____

3. ¿Cómo considera la cantidad de vallas publicitarias instaladas en el área urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez?

   Saturadas ☐

   Moderadas ☐

   No hay muchas vallas ☐

   Otros:

   _____

   _____

   _____

4. ¿Tiene conocimiento si las personas solicitan a las autoridades la instalación de vallas publicitarias en el área rural de San Antonio Suchitepéquez?

SI ☐ NO ☐

5. ¿Tiene conocimiento si las personas solicitan a las autoridades la instalación de vallas publicitarias en el área urbana de San Antonio Suchitepéquez?

SI ☐ NO ☐

6. ¿Tiene conocimiento si la instalación de vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez implica algún tipo de pago?

SI ☐ NO ☐

7. ¿Qué rubro mensual considera que pagan los que solicitan la instalación de vallas publicitarias?

a. Q. 100.00 – Q.200.00

b. Q.201.00- Q.300.00

c. Q.301.00- Q.400.00

d. Q.401.00-Q.500.00

e. Q.501.00 o Màs

8. ¿Cuáles son los problemas más usuales que se dan por la colocación de vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez?

_____

_____

_____

9. Marque en la tabla siguiente: El nivel de cumplimiento que le dan las autoridades a la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías extraurbanas y similares

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

10. Qué soluciones propone para mejorar la aplicación efectiva del Decreto 34-2003 ¿Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares en el municipio de San Antonio Suchitepéquez?

    Escriba:

    _____

    _____

    _____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE

ENCUESTA A ABOGADOS.

OBJETO DE ESTUDIO: ***"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ".***

Solicito con el debido respeto parte de su tiempo y de su colaboración, permitiéndome presentarle esta entrevista, como parte de la investigación de la tesis denominada: ***"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ",*** con el fin de que usted responda de manera objetiva y la cual será documentada de forma confidencial, estimando su criterio amplio.

1. ¿Cuenta con el Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en vías Urbanas y Vías Extraurbanas y similares de manera física?

   SI ☐ NO ☐

2. ¿Cuál es el objeto de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares?

   _____
   _____
   _____

3. ¿Cuál es el fundamento de ley que faculta a las municipalidades la aplicación del Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares?

   _____
   _____
   _____

4. ¿Cuál es su criterio sobre la aplicación efectiva del Decreto 34-2003, Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares?

_____

_____

_____

5. ¿Cuál son algunos de los requisitos para la instalación de anuncios en la vía Extraurbana que establece el Decreto 34-2003 de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares en el Municipio de San Antonio Suchitepéquez?

_____

_____

_____

6. ¿Cuál son algunos de los requisitos para la instalación de anuncios en la vía Urbana que establece el Decreto 34-2003 de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías urbanas y similares en el Municipio de San Antonio Suchitepéquez?

_____

_____

_____

7. ¿Considera que en el Municipio de San Antonio Suchitepéquez se aplica correctamente el Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares?

SI ☐ NO ☐

8. ¿Considera que la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares contiene alguna laguna legal?

SI ☐ NO ☐

9. ¿Si la respuesta anterior es afirmativa ¿Qué tipo de lagunas jurídicas presenta la ley para su aplicación?

_____

_____

_____

10. ¿Considera que las autoridades municipales de San Antonio Suchitepéquez Conoce el contenido de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares?

_____

_____

_____

11. La cantidad de Vallas Publicitarias instaladas en el municipio de San Antonio Suchitepéquez son:

MUY SATURADAS ☐

SATURADAS ☐

MODERADAS ☐

NO HAY MUCHAS VALLAS ☐

12. ¿Tiene conocimiento si las personas solicitan a las autoridades la instalación de vallas en el municipio de San Antonio Suchitepéquez?

SI ☐ NO ☐

13. ¿Tiene conocimiento si están regulados los impuestos para la instalación de vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez a favor de la municipalidad?

SI ☐ NO ☐

14. De conformidad con la siguiente tabla de qué manera valora la aplicación de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares.

NEGATIVA POSITIVA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

15. De acuerdo a su conocimiento cual debiera ser la correcta aplicación de la Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares

_____

_____

_____

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE

ENTREVISTA AUTORIDADES MUNICIPALES

OBJETO DE ESTUDIO: ***"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ".***

Solicito con el debido respeto parte de su tiempo y de su colaboración, permitiéndome presentarle esta entrevista, como parte de la investigación de la tesis denominada: ***"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ".*** Con el fin de que usted responda de manera objetiva y la cual será documentada de forma confidencial, estimando su criterio amplio.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la aplicación efectiva del Decreto 34-2003 de la Ley de Anuncios en vías urbanas y vías extraurbanas y similares?

   _____
   _____
   _____

2. El Decreto 34-2003 de la Ley de Anuncios en vías urbanas y vías extraurbanas y similares. ¿Qué beneficios genera al municipio?

   _____
   _____
   _____

3. ¿Cuenta con el Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en vías Urbanas y Vías Extraurbanas y similares de manera física?

   SI ☐ NO ☐

4. ¿La ley de Anuncios en vías Urbanas y Vías Extraurbanas y similares Presenta lagunas jurídicas para su aplicación?

_____

_____

_____

5. Si la respuesta anterior es afirmativa ¿Qué tipo de lagunas jurídicas presenta la ley para su aplicación?

_____

_____

_____

6. ¿Las personas que gestionan la instalación de vallas cumplen con lo establecido en la Ley de Anuncios en vías urbanas y vías extraurbanas y similares Decreto 34-2003?

_____

_____

_____

7. ¿Las personas que gestionan la instalación de vallas presentan inconformidades con lo establecido en la Ley de Anuncios en vías Urbanas, vías extraurbanas y similares Decreto 34-2003 del Congreso de la República?

SI ☐ NO ☐

8. Si su respuesta es afirmativa ¿Qué tipo de inconformidades presenta?

_____

_____

9. ¿Considera que la población de San Antonio Suchitepéquez tiene conocimiento del contenido de Ley de Anuncios en vías Urbanas, vías extraurbanas y similares Decreto 34-2003 del Congreso de la República?

SI ☐ NO ☐

10. ¿Cómo considera la cantidad de vallas publicitarias instaladas en el área urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez?

Saturadas ☐

Moderadas ☐

No hay muchas vallas ☐

Otros:

_____

_____

11. ¿La instalación de vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez implica algún tipo de pago?

SI ☐ NO ☐

12. Si su respuesta es afirmativa ¿Qué tipo de pago?

_____

_____

_____

13. ¿cuál es monto mínimo y máximo para la autorización de la instalación de vallas publicitarias?

_____

_____

_____

14. ¿Las autoridades municipales conocen plenamente el contenido del Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas y Vías Extraurbanas y similares?

SI ☐ NO ☐

15. ¿Ha existido denuncias por la instalación de vallas publicitarias en el Municipio de San Antonio Suchitepéquez en el juzgado de asuntos municipales?

SI ☐ NO ☐

16. ¿Qué tipo de denuncias se han dado por la Instalación de Vallas Publicitarias?

_____

_____

_____

17. ¿Cuáles son los problemas más usuales que se dan por la colocación de vallas publicitarias en el municipio de San Antonio Suchitepéquez?

_____

_____

_____

18. ¿Cómo se resuelve los conflictos suscitados por la instalación de vallas publicitarias en el área urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez?

_____

_____

_____

19. Marque en la tabla lo siguiente: nivel de cumplimiento que le dan las autoridades a la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

20. Qué soluciones propone para mejorar la aplicación del Decreto 34-2003 ¿Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares en el municipio de San Antonio Suchitepéquez?

    Escriba:

    _____
    _____
    _____
    _____

PROPUESTA

REGLAMENTO RELATIVO A LETREROS, RÓTULOS Y PUBLICIDAD MÓVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SUCHITEPÉQUEZ.

I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El objeto del reglamento determinar todas las medidas pertinentes con la finalidad de establecer mejoras en el ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para erradicar los peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, asimismo, para coadyuvar al medio ambiente.

El ámbito de aplicabilidad de este reglamento comprende toda la extensión territorial del municipio de San Antonio en sus perímetros urbanos, sub-urbanos y rurales, vía pública y lo que concierne a cualquier lugar que sea considerado de protección por su fauna o flora.

Queda sometido dicho reglamento a toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del anuncio, medios y materiales de diversa índole, susceptibles de atracción de la atención de las personas que se encuentren en espacios públicos abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transporte y en general, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de uso común. Todo ello con la finalidad de:

a) Reducir riesgos a la vida y a la propiedad de los vecinos y visitantes ante las eventualidades por desastres naturales o de otro tipo.
b) Proteger la belleza natural e imagen urbana del municipio de San Antonio Suchitepéquez, para mejorar la calidad de vida.
c) Proteger el carácter tradicional, la estética, el ambiente y la imagen urbana, a través del ordenamiento de todo tipo de anuncio.
d) Preservar las características distintivas de las diferentes zonas, vecindades y áreas urbanas, asimismo de sus sitios de carácter cultural, histórico y turístico.
e) Establecer alternativas de solución ante la masiva información de índole comercial y no comercial.
f) Evitar la instalación de todo anuncio que no cumpla con lo establecido en la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO COMPETENTE. La aplicación de este reglamento corresponde exclusivamente a la municipalidad de San Antonio, Suchitepéquez, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte**,** especialmente las normas relativas al entorno humano.

De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República, los casos no previstos en dicha ley, se resolverán por las autoridades municipales de San Antonio, Suchitepéquez, de conformidad con el espíritu de la misma, con disposiciones de otras leyes de similar aplicación, de acuerdo a los principios generales del derecho, a la equidad o a lo dispuesto en las leyes de orden común.

Por lo que, la aplicación del presente reglamento considera lo que se establece como obligación de las Municipalidades, del Estado y de los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 3. DE LA VÍA PÚBLICA. Para los efectos de esta reglamentación, entiéndase por Vía Publica el trazo urbanístico de la cabecera municipal, poblaciones aledañas, dentro de la jurisdicción del municipio; sus avenidas, calles, callejones, callejuelas, camellones, pasos peatonales, aceras, banquetas, parques, parqueos, playas, plazas, mercados, así como carreteras o caminos de cualquier clase o tipo.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO GENERAL DE ANUNCIO. De acuerdo a lo que se establece en el Artículo 3 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares se entiende por anuncio todo rótulo, estructura, valla, manta o similar que promocione productos, bienes o servicios, fijos o móviles, y cuyo objeto sea lucrativo o dé algún aviso o señal a ese respecto.

Por consiguiente, están afectos a las prescripciones de este Reglamento todos los letreros en la vía pública o visible desde la misma, incluso aquellos situados en lugares abiertos al público, que ocupen áreas o bienes de uso común o no, propiedad del municipio.

II. CATEGORÍAS DE LOS ANUNCIOS O LETREROS.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se realiza la definición pormenorizada de los siguientes conceptos, sin que estos constituyan otros contenidos en la legislación vigente:

a) ACERA: Es la sección del espacio público destinada a la circulación de peatones (banqueta), incluye el arriate y el bordillo.
b) ANUNCIANTE: Es la persona individual o jurídica que promociona uno o más productos por medio de un anuncio.
c) ANUNCIO: Para efectos del presente reglamento, se definirá y entenderá como anuncio a todo letrero, aviso, nomenclatura, rótulo, valla, manta o similar que promocione productos, bienes o servicios, cuyo objeto puede ser lucrativo o no.
d) ANUNCIO EN PARADAS DE AUTOBUS: Anuncio colocado en las paradas de Autobús con medidas de cero punto cuarenta y siete metros (0.47 m) por cero punto sesenta metros (0.60 m). Provee información sobre paradas de autobuses y ocupa un área publicitaria del treinta por ciento de la superficie total.
e) ANUNCIO EN DEPÓSITOS O RECIPIENTES DE DESECHOS SÓLIDOS: Anuncios adosados o pintados en depósitos o recipientes de Desechos Sólidos. Estos tienen fines de servicio social y el treinta por ciento del área publicitaria debe contener mensajes de educación ambiental.
f) ANUNCIO EN MAL ESTADO: Anuncio abandonado, despintado, deteriorado, deformado, roto, quebrado o que no cuente con el mantenimiento respectivo.
g) ANUNCIO NO IDENTIFICADO: Es aquel que no cuenta con la identificación del fabricante y número de autorización municipal.
h) ÁREA VERDE: Se entenderá como área jardinizada, engramada o con arbóreos, destinada a dar ornato a un área urbana.
i) ÁREA PÚBLICA: Es el área Municipal y se subdivide en espacio vehicular (vías públicas) y espacio no vehicular.
j) AVISOS: Se colocan provisionalmente con el objeto de promover o anunciar actividades culturales, sociales, políticas, religiosas, deportivas, feriales, cinematográficas o similares. Estos pueden ser por medio de afiches, volantes, carteles o mantas con dimensiones máximas de un metro de largo por un metro de acho.
k) CARA PUBLICITARIA: Es la superficie del anuncio sobre la cual se coloca o se pinta la publicidad y que queda expuesta o visible al público en general.
l) INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL: Son los elementos que son utilizados para prestar servicios a los vecinos del municipio, tales como aceras, calles, plazas, parques, mobiliario urbano, señalización vial.
m) LETREROS: Contiene el nombre con el cual se identifican establecimientos, oficinas de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
n) LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES, DECRETO No. 34-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, o el Decreto que le sustituya, si fuere el caso: Para efectos del presente reglamento se definirá como 'La Ley'
o) LÍMITE DE PROPIEDAD: Es la línea imaginaria que divide el espacio privado del espacio público, exista o no división física.
p) MANTAS: Anuncio que se utiliza para publicitar propaganda, promociones o eventos temporales. Son fabricados con material flexible y pueden estar colocados veinte días calendario como máximo.
q) MOBILIARIO URBANO: Son aquellos elementos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura municipal. Tienen un fin social y de servicio público, además de reforzar la imagen del municipio. Entre estos de pueden mencionar las fuentes, monumentos, bancas, faroles, recipientes de desechos sólidos, macetas, señalizaciones, nomenclaturas, semáforos, paradas de autobuses, cabinas telefónicas, entre otros. Por su función, el mobiliario urbano puede ser fijo, permanente, móvil o temporal.
r) MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACIÓN (MUPI): Es un soporte para anuncios que puede ser iluminado, colocado sobre el área de acera. Como características básicas se describe que pueden tener publicada en una o sus dos caras publicitarias.
s) NOMENCLATURAS: Anuncio de doble cara publicitaria que está sostenido de un poste metálico con una altura mínima de dos metros (2.00 m) sobre el nivel del suelo y además, cuenta con dos anuncios de señalización direccional, las medidas serán establecidas por el Concejo Municipal o el estudio que se presente para su evaluación.
t) PARADA DE AUTOBUS CON SOMBRA: Estructura con techo y área publicitaria colocada en las paradas de autobús. Para la instalación de anuncios en el área publicitaria, se requiere la aprobación del Concejo Municipal, quien determinará previo dictamen de la comisión correspondiente sobre el área a utilizar.

u) PROPIETARIO DEL ANUNCIO: Persona individual o jurídica que es dueña de la infraestructura que se utiliza para instalar un anuncio.
v) PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Es la persona individual o jurídica que es dueña del inmueble dentro del cual se podrá instalar un anuncio.
w) PROPIEDAD PRIVADA: Es el área que por ser propiedad de una persona individual o jurídica, no es susceptible de uso común.
x) PUBLICIDAD MÓVIL. Actividad comercial a la cual se destina un vehículo terrestre que circula o está estacionado en espacio público indistintamente, teniendo adosado, instalado, pintado, pegado, o proyectado a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico o mecánico, a su estructura rótulos, mantas, anuncios, vallas publicitarias o similares, así como la exhibición de personas o especies naturales para la promoción de bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza que puede o no utilizar medios auditivos para su promoción.
y) PRESTADOR DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD MÓVIL: Persona individual o jurídica cuya actividad comercial consiste en prestar el servicio de publicidad móvil a través de la circulación en la vía pública de uno o varios vehículos terrestres.
z) RÓTULO: Anuncio que en ningún momento podrá ser luminoso, (cuyas formas están especificados en el artículo 6 del presente reglamento). Promociona bienes o servicios.

ARTÍCULO 6. NÚMERO DE LETREROS, COLOCACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Sólo se permitirá un letrero o rótulo por establecimiento, oficina, fábrica, industria, comercio y entidades nacionales e internacionales y no gubernamentales públicas y privadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Podrá ser de dos tipos: 1) Pintados o tallados sobre pieza de madera o metal artísticamente hechos. 2) Forjados o fundidos en metal.
b) En cualquier caso todos los letreros deberán ser o estar adosados al muro o pared sin excepción.
c) Ningún letrero podrá tener dimensiones que altere, obstruya y afecte el buen aspecto del entorno y de la arquitectura del inmueble, las dimensiones como máximo será de un metro con cincuenta centímetros de largo (1.50) por setenta centímetros de ancho (0.70),
d) La institución o establecimiento que tenga emblemas podrá incluirlo dentro del mismo letrero, pudiendo utilizar un 30% del total del área del letrero, o en su caso podrán utilizar ésta área para que alguna empresa anunciante coloque o promocione algún producto.

ARTÍCULO 7. AVISOS TEMPORALES. Toda clase de avisos o carteles temporales serán permitidos únicamente en carteleras cuyas dimensiones sea de un metro de ancho (1.00) por un metro de largo, (1.00) utilizando, cartón, cartoncillo, mantas o vinílicas o cualquier otro material reciclable, siempre y cuando el lugar de colocación no contravenga ninguna disposición de este reglamento y leyes vigentes, el lugar o lugares serán establecidos y autorizados por la municipalidad; la persona individual o empresa que los coloque, retirará sus anuncios en un plazo que no excederá de veinticuatro horas de realizado el evento.

ARTÍCULO 8. No se permitirá ningún tipo de publicidad impresa o propaganda en mantas, afiches, volantes, letreros y rótulos, pegados o pintados en la vía pública sobre muros, paredes, rocas, postes públicos, puentes, bancas, aceras, calles de cualquier tipo, edificios públicos, muelles, pasarelas, bancas, playas, árboles y otros. Quedando absolutamente prohibido pintarlos en la parte exterior de los negocios o en cualquier edificación localizada en el Distrito Municipal, incluyendo el techo de los mismos (no así en la parte interior) ya que estos afectan el buen aspecto del conjunto urbanístico, arquitectónico, paisajístico y ambiental del municipio de San Antonio, Suchitepéquez. Quien infrinja esta disposición será reportado al Juzgado de Asuntos Municipales, para que se le apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS EN VÍAS URBANAS. Quedan sujetos a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 34-2003, o la ley que le sustituya, si fuere el caso, cuyas medidas deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. ANUNCIOS EN VÍAS EXTRAURBANAS. Quedan sujetos a lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 34-2003, o la ley que le sustituya, si fuere el caso.

ARTÍCULO 11. PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. A partir de la convocatoria a elecciones por el Tribunal Supremo Electoral, las entidades políticas podrán colocar propaganda electoral de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley

Electoral y de Partidos Políticos y lo preceptuado en el decreto 34-2003. Finalizado el evento electoral deberá ser retirada por las organizaciones políticas, caso contrario lo hará la municipalidad requiriendo el costo del retiro a la empresa propietaria de la valla o anuncio.

ARTÍCULO 12. LICENCIA MUNICIPAL. Permiso por medio del cual la municipalidad autoriza la instalación de anuncios, previa solicitud que llene los requisitos descritos en este reglamento, para su autorización e instalación y fijación de anuncios dentro del Distrito Municipal se estará a lo dispuesto en el decreto 34-2003, o la ley que le sustituya si fuere el caso.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL. Previo a instalar cualquier anuncio se deberá contar con la autorización del Juzgado de Asuntos Municipales así como, haber realizado en la Unidad de Recaudación de la Municipalidad de San Antonio, o en el Banco que se indique, el pago del tributo o arbitrio que corresponda conforme lo dispuesto en los Artículos 12 ó 14 de 'La Ley'.

Para el efecto, el interesado presentará su solicitud en El Juzgado de Asuntos Municipales llenando el formulario correspondiente, en el que consignará como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y dirección de la empresa anunciante, fabricante y/o instalador y su número de registro en la Municipalidad.
b) Dirección o ubicación donde se ubicará el anuncio, dimensiones del mismo, material a utilizar, tipo y clase de anuncio, leyenda.
c) Autorización escrita con firma legalizada del propietario del inmueble o de su representante legal. El propietario del inmueble deberá contar con la solvencia municipal que le acredite estar al día en el pago de sus arbitrios y tasas municipales.

Debiendo presentar además la siguiente documentación:

1) Fotocopia legalizada de su cédula de vecindad o documento personal de identificación.
2) Fotocopia de Patente de Comercio.
3) Si es persona jurídica documentación legalizada que acredite la personería vigente inscrita en el registro respectivo.
4) Aval Municipal de Inscripción del Negocio.

ARTÍCULO 14. DESTINO DE LOS IMPUESTOS O ARBITRIOS MUNICIPALES. Los impuestos, tributos o arbitrios establecidos en los Artículos 5, 12 y 14 del Decreto 34-2003, constituyen fondos privativos de la municipalidad, cuya recaudación se hará a través del departamento de tesorería, destinándose los fondos citados para el cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento y el mantenimiento de parques, ornato y limpieza de la jurisdicción municipal.

Si el pago no se hubiere hecho en forma anual, se podrá hacer en forma mensual, en tal caso, el pago mensual deberá realizarlo la persona que se le autorizó la instalación del rótulo o letrero, en los primeros cinco días de cada mes, ante su incumplimiento la municipalidad tiene la facultad de imponer y cobrar los intereses resarcitorios, mora y multa conforme lo establecen los Artículos 40, 58, 59 y 92 de la Ley. Tres meses de mora da derecho a la municipalidad a ordenar el inmediato retiro del anuncio, letrero o rótulo, sin perjuicio del cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 15 DEPÓSITO POR MANTAS, AVISOS, CARTELES. Cuando ingresen solicitudes para la colocación de avisos, carteles o mantas, se cobrará un depósito que oscilara entre cien a quinientos quetzales (Q100.00 a Q.500.00) los cuales serán devueltos al momento de retirar los avisos, carteles o mantas. Si dentro del plazo establecido en el Artículo 7 de éste reglamento, los avisos que no fueren retirados, la municipalidad los retirará inmediatamente y el depósito se constituirá en fondos privativos de la municipalidad, para compensar el gasto realizado, ello sin perjuicio de la multa que el caso amerite.

ARTÍCULO 16. PERMISOS Y EXONERACIONES. Para la colocación de cualquier anuncio, rótulo o letrero, debe obtenerse previamente el permiso escrito del propietario del terreno respectivo, si fuere privado; y la autorización de la municipalidad la

que se extenderá en un plazo no mayor de quince (15) días después de cumplir con los requisitos respectivos. Las exoneraciones se regirán por lo estipulado en los Artículos 13 y 16 de la Ley.

II.I INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17. RÓTULOS PELIGROSOS. Conforme el Artículo 11 literal h, de la ley, todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario dentro del plazo de veinticuatro horas de notificado el apercibimiento, de no hacerlo, el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro, sin perjuicio de la multa y cobro que ocasione el retiro del rótulo al depósito municipal.

ARTÍCULO 18. PODER SANCIONATORIO MUNICIPAL. De conformidad con el Decreto 34-2003, la infracción a cualquiera de las normas de la ley y este reglamento, será sancionada con multa que impondrá el Juzgado de Asuntos Municipales. El pago de multas, intereses o mora, no exonera al particular remiso a cumplir con lo estipulado en la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. RÓTULOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. Los anuncios, rótulos y letreros que se instalen sin autorización municipal y cumplen con los requisitos contenidos en la ley y éste reglamento, el propietario o empresa anunciante, dentro del plazo de dos días de notificado el apercibimiento, deberá presentar la solicitud correspondiente adjuntando la documentación requerida. Al extendérsele la autorización municipal se impondrá la multa correspondiente por haberse instalado sin autorización. Si concluido el plazo y no se realizare gestión alguna, inmediatamente el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro del anuncio instalado, imponiendo la multa correspondiente.

Los anuncios, rótulos y letreros que se instalen sin autorización municipal y sin llenar los requisitos contemplados en la ley y este reglamento, se les apercibirá una sola vez para que dentro del plazo de dos días de notificado el apercibimiento, sea retirado, caso contrario el Juzgado de Asuntos Municipales, ordenará su retiro inmediatamente y como consecuencia la imposición de la multa correspondiente.

Todos los anuncios, rótulos y letreros retirados en el Distrito Municipal, pueden ser devueltos a solicitud del propietario, la cual debe probar fehacientemente, si dentro de los tres meses siguientes a su retiro el propietario no se presentare a solicitar su devolución, la municipalidad dispondrá del material y le dará la utilidad que considere conveniente.

ARTÍCULO 20. Se concede un plazo improrrogable de un (01) mes contado a partir de la fecha en que entre en vigencia este Reglamento, a efecto que sean retirados toda clase de anuncios, letreros, rótulos y otros, que no se ajusten a las normas de esta regulación. Si existiera incumplimiento esta municipalidad, agotado el procedimiento administrativo, los retirará inmediatamente.

III. PUBLICIDAD MÓVIL

ARTÍCULO 21. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD MÓVIL. Las personas individuales o jurídicas que presten el servicio de publicidad móvil a través del espacio público, deberán dirigirse Al Juzgado de Asuntos Municipales, y cumplir con lo siguiente:

a) Presentar el Formulario de Registro Anual del prestador del servicio de Publicidad Móvil, adjuntando los siguientes documentos:

   a.4. Fotocopia simple de Boleto de Ornato, del propietario o representante legal, si es sujeto pasivo de este arbitrio según la ley.

   a.3. Fotocopia simple de la patente de comercio.

   a.2. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal (vigente e inscrito en el Registro Mercantil), cuando se trate de personas jurídicas.

a.1. Fotocopia simple de documento personal de identificación del propietario o representante legal, según sea el caso.

b) Realizar el pago de forma anual, mensual, por semana o por día, una vez haya sido aprobada la solicitud por el Juzgado de Asuntos Municipales, pagando la tasa que se encuentre vigente debidamente aprobada por el concejo municipal, la tasa debe ser cobrada por cada unidad que preste el servicio.

Debe entenderse que el sólo hecho de presentar solicitud, no autoriza al interesado a prestar el servicio de publicidad móvil.

ARTÍCULO 22. EXCEPCIONES. Los vehículos que pertenecen a las empresas que portan publicidad propia de los productos o servicios que comercializan, así como la publicidad contenida en las unidades de transporte público colectivo urbano no están afectos al presente Reglamento, ni a las prohibiciones contenidas en el mismo.

Esta excepción no comprende a los vehículos que destinen las empresas a circular en la vía pública con el único objetivo de hacer publicidad móvil, aunque la publicidad sea propia de los productos o servicios que comercializan.

ARTÍCULO 23. AUTORIZACIÓN DE LAS UNIDADES O VEHÍCULO. Para que un vehículo pueda prestar el servicio de publicidad móvil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el Formulario de solicitud de unidad o vehículo para publicidad móvil, adjuntando además los siguientes documentos:
b) Realizar el pago correspondiente, de conformidad con la tasa aludida en el inciso b) del artículo 21 del presente reglamento.
c) Presentar recibo de pago de autorización de unidad para obtener la Tarjeta de Operación, la cual tiene un costo de Q.100.00, la cual se extenderá cuando la solicitud sea para circular de forma mensual o anual.
d) En caso de pérdida o deterioro de la Tarjeta de Operación, los interesados podrán solicitar al Juez de Asuntos Municipales su reposición, la cual tendrá un costo de Q.100.00.

Debe entenderse que el sólo hecho de presentar la solicitud no autoriza al interesado a circular unidades o vehículos en el espacio público. Hasta que la solicitud se haya resuelto favorablemente podrá extenderse la Tarjeta de Operación, en la que se autorice la prestación del servicio de publicidad móvil.

Si la solicitud llena los anteriores requisitos el Juez de Asuntos Municipales deberá extender la autorización en un plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS. Los Prestadores del servicio serán responsables por:

a) Los daños materiales o morales que se causen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se exhiba en los vehículos.
b) Por los daños que se causen como producto de la instalación inadecuada o el mal estado de la estructura que contiene el material publicitario y los mecanismos para publicitarlo.
c) Por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia de la operación del vehículo o vehículos. En consecuencia, la municipalidad de San Antonio, no asume ninguna responsabilidad por daños ocasionados a terceros provocados por las unidades o vehículos de publicidad móvil.

III.I OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO Y DE LAS UNIDADES O VEHÍCULOS

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES. Las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de publicidad móvil, están obligadas a:

a) Contar con instalaciones y/o espacios privados no visibles al público, para que sus vehículos, puedan estacionarse cuando no estén prestando el servicio.
b) Cumplir con todo lo estipulado en el presente reglamento y disposiciones notificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, Cuerpo de Policía Municipal, o la Alcaldía Municipal.
c) Mantener su registro actualizado en la municipalidad.
d) Mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y ocupantes.
e) Notificar al Juzgado de Asuntos Municipales cuando un vehículo deje de prestar el servicio, por cualquier causa, dentro de los cinco días siguientes de ocurrido el hecho.

f) Obtener la Tarjeta de Operación para cada vehículo con el que se presta el servicio de publicidad móvil.
g) Permitir al personal del Juzgado de Asuntos Municipales y Cuerpo de Policía Municipal para que supervise o revise las unidades en el momento que lo requieran.

ARTÍCULO 26. DE LAS UNIDADES O VEHÍCULOS. Para que un vehículo pueda prestar el servicio de publicidad móvil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Colocar las calcomanías con el número de autorización municipal en el cristal frontal del lado del copiloto, superficies laterales y traseras del vehículo.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas formuladas por el fabricante del vehículo, respecto a las dimensiones, volumen, peso y capacidades.
c) El conductor de la unidad o vehículo debe portar licencia de conducir vigente correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
d) Estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pide vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.
e) La estructura monda y la publicidad adosada a ella, no deberá sobresalir del ancho del contenedor o plataforma original del vehículo.
f) Portar la Tarjeta de Operación extendida por Juzgado de Asuntos Municipales.
g) Que el peso total del vehículo con la publicidad inclusive, no exceda de tres y media toneladas.
h) Que la altura máxima del vehículo con la publicidad inclusive, no exceda en 1.10 veces la altura del vehículo, siempre y cuando ésta no exceda los tres metros contados desde el nivel del suelo.

III.II PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES. Los prestadores del servicio de publicidad móvil, tienen las siguientes prohibiciones:

a) Bloquear, obstruir o dañar las señales de tránsito.
b) Circular en el carril izquierdo, cuando la vía sea de más de un carril, el que únicamente podrá ser utilizada para rebasar o cambiar de dirección o sentido.
c) Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad del conductor.
d) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos, circulando sin causa justificada de acuerdo al tipo de vía utilizada.
e) Estacionarse en el espacio público, o circular en vías públicas no autorizadas por la municipalidad en el ejercicio de su función de ordenamiento territorial.
f) Incorporar la publicidad al vehículo de manera que impida la visualización desde su interior.
g) La circulación de más de una unidad o vehículo en forma de caravana.
h) La colocación de publicidad que se refiera a productos, artículos o servicios que contravenga disposiciones de orden legal o de orden público.
i) Ocultar, aunque sea parcialmente, los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o los retrovisores laterales.
j) Producir ruido, polvo u otras molestias que perjudiquen el ambiente.
k) Transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados acorde a los especificados por el fabricante.

III.III SANCIONES

ARTÍCULO 28. SANCIONES. La no observancia o contravención a las disposiciones del presente reglamento serán consideradas faltas administrativas o infracciones legales administrativas y conforme el Código Municipal serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, una vez agotado el procedimiento administrativo

El Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio.

Los prestadores del servicio de publicidad móvil serán responsables de las sanciones impuestas a los vehículos con los que se cometan las siguientes infracciones:

a) Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) por:

   a.1. Prestar el servicio con vehículos cuyas especificaciones de fábrica no los faculten para dicha actividad.

   a.2. Circular con vehículos identificados para prestar el servicio de publicidad móvil, que no estén registrados y autorizados por la municipalidad o en su caso, por la autoridad de tránsito correspondiente para prestar dicho servicio.

a.3. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación extendida por la Municipalidad de San Antonio, Suchitepéquez.

a.4. Portar o presentar documentos alterados o falsificados de los extendidos o requeridos por el Juzgado de Asuntos Municipales o por la autoridad de tránsito correspondiente.

a.5. Obstruir el tránsito vehicular y/o peatonal.

a.6. Por contravenir cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, aplicándose la sanción por cada una de las prohibiciones que se infrinjan.

Además de las sanciones administrativas, antes citadas, los vehículos serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de San Antonio.

b) Multa administrativa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) por:

b.1. No permitir que el personal del Juzgado de Asuntos Municipales, Cuerpo de Policía Municipal que se designe, pueda supervisar las unidades en el momento que lo requieran.

b.2. No circular en el carril derecho de la vía, excepto que se esté rebasando o cambiado de dirección o sentido.

b.3. Prestar el servicio ocasionado contaminación auditiva y visual.

b.4. Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos, circulando sin causa justificada para el tipo de vía utilizada.

b.5. No asistir a la revisión general en la fecha y hora establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 29. REINCIDENCIA EN INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el Artículo anterior del presente Reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

En caso de persistir en acciones de reincidencia por parte del infractor, se procederá a la cancelación del registro que lo autoriza como prestador del servicio en el municipio de San Antonio.

IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31. RECURSOS. Contra las providencias y resoluciones que emita la municipalidad, en aplicación al presente reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los prestadores del servicio de publicidad móvil que se encuentren operando al momento de cobrar vigencia el presente reglamento, tendrán un plazo de dos meses para adecuar su actividad a las disposiciones del mismo, mediante la presentación de la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo, se aplicarán las sanciones que contempla el presente Reglamento, si fuera el caso.

Artículo 33. ÓRGANO COMPETENTE. En tanto no se modifique la estructura organizacional de la Municipalidad de San Antonio, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales con el apoyo del Cuerpo de Policía Municipal, velar por la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. DEROGATORIA. Se deroga el Reglamento Relativo a Letreros para el municipio de San Antonio, Suchitepéquez, zonas de protección y conservación y áreas circundantes, desde su aprobación, así como cualquier otra disposición emitida con anterioridad por la municipalidad de San Antonio, Suchitepéquez y que regule los aspectos considerados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y Transcríbase para su publicación.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 22 de Septiembre de 2022

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable licenciado Espinoza Antón

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 06-I-2022 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidos, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **"Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez"** del estudiante Danny Randy Avila Cancinos, Carné 201040697

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico del trabajo de investigación, informo que el estudiante incorporó al mismo todas las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento de la investigación, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 26 de septiembre de 2022

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable licenciado Espinoza Antón

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 06-I-2022 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez"** del estudiante Danny Randy Avila Cancinos, Carné 201040697

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que el estudiante incorporó al mismo todas las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento de la investigación, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. José David Barillas Chang
Asesor Jurídico de Trabajo de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

LICENCIADO
José David Barillas Chang
ABOGADO Y NOTARIO

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 18 de noviembre de 2022

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable licenciado Espinoza Antón

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la resolución del expediente de Tesis 06-I-2022 de fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como REVISOR del trabajo de Tesis titulado: **"Aplicación efectiva del Decreto 34-2003 por la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez"** del estudiante Danny Randy Avila Cancinos, Carné 201040697.

a) En relación con el contenido científico y técnico de la tesis concuerdo, que me es satisfactorio señalar que la investigación, es abundante el contenido científico, la síntesis y análisis legal es conforme a la realidad del país, por lo que su contenido es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar los supuestos en que se basó la investigación.
b) Utilización y aplicación de la metodología y sobre las técnicas de investigación utilizadas al momento de realizar la investigación es acorde a las reglas científicas.
c) La redacción en el desarrollo del trabajo, respeta las normas de ortografía, siendo evidente también la emisión de sus propios comentarios, en congruencia con los aportes teóricos, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación realizada.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso de REVISION a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Bayron Audías Cop Chávez
Revisor de Trabajo de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

LICENCIADO
Bayron Audías Cop Chávez
ABOGADO Y NOTARIO

Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Mazatenango, Suchitepéquez, 16 de enero de 2023.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **6-I-2022**, se dictó la resolución de fecha 16 de enero del año 2023, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante **DANNY RANDY AVILA CANCINOS**, titulado **"APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ"**, para la emisión de **la orden de impresión** correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado
Sergio Román Espinoza Antón
Coordinador de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, abogacía y notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-18-2023

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE, Mazatenango, Suchitepéquez, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés ——————

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE TESIS TITULADO: **APLICACIÓN EFECTIVA DEL DECRETO 34-2003 POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ"** del estudiante: **Danny Randy Avila Cancinos,** carné No. **201040697 CUI: 1770 67691 1011** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
DIRECCION
U.S.A.C. Mazatenango

/gris